

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**<http://www.segovia.es>

Sesión número 3/2015
Ref. AYS_PLN_20150227_ACT_informacion

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO MUNICIPAL EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

En la ciudad de Segovia, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, y en el Salón de Plenos de su Casa consistorial, se reunieron, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa DOÑA CLARA ISABEL LUQUERO DE NICOLÁS, los integrantes del Pleno municipal al objeto de celebrar sesión ordinaria, habiendo sido convocados a tal efecto por Decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, (Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009), autenticidad verificable mediante código 10253430477162054625 en <http://segovia.es/validación>), convocatoria que, acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, fue debidamente notificada a todos sus integrantes mediante correo electrónico, de conformidad con lo acordado por el Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 2009, acuerdo núm. 20/2009 y la Disposición transitoria Cuarta de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

Asistieron a la sesión los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación municipal, y siendo las nueve horas y seis minutos, concurriendo inicialmente los veinticinco miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación municipal con lo que se alcanza el quórum del tercio de su número legal y teniéndose todos sus componentes por convocados en tiempo y forma, se constituyó, en primera convocatoria, en sesión ordinaria el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, asistido la Secretaria General, que dio fe del acto como Secretaria del órgano. Así mismo, asistió el Sr. Interventor general municipal.

Abierta la sesión por la Presidencia, tras la interpretación del himno a Segovia, se pasó a conocer los asuntos que integran el orden del día, adoptándose al respecto los siguientes acuerdos:

I.- PARTE RESOLUTIVA

Acuerdo núm. 29.- DACIÓN DE CUENTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE ORDINARIA.

La Excm. Corporación municipal por unanimidad de los asistentes, ACORDÓ APROBAR EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL TREINTA DE ENERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE ORDINARIA.

Acuerdo núm. 30.- DACIÓN DE CUENTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA.



La Excm. Corporación municipal por unanimidad de los asistentes, ACORDÓ APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA.

Acuerdo núm. 31.- PROPUESTA AL PLENO REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE PLENO DE CARÁCTER PERMANENTE, INCORPORACIÓN A LAS MISMAS DEL CONCEJAL NO ADSCRITO DON JAVIER ARRANZ ROMERO Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Con el voto a favor unánime de los asistentes, los 25 miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, resultó aprobada la propuesta en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

Primero.- LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE PLENO DE CARÁCTER PERMANENTE, INCLUIDA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, tendrán la siguiente composición:

- NUEVE vocales: CUATRO que serán designados por el Grupo Popular (PP), TRES por el Grupo municipal Socialista (PSOE), uno por el Grupo municipal de Izquierda Unida (IUCL) y el concejal no adscrito, don Javier Arranz Romero.

Segundo.- En cuanto a la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, serán miembros de la misma los componentes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio.

Tercero.- A las comisiones resultantes de esta modificación se incorporará el concejal no adscrito don Javier Arranz Romero y los siguientes miembros a propuesta del grupo municipal Popular:

- Comisión de Urbanismo, Obras y Servicios: Don Eduardo Barrios Pitarque.
- Comisión de Gobierno Interior y Personal: Don Juan Antonio Folgado Pascual.
- Comisión de Participación Ciudadana: Don Jesús Rivilla García
- Comisión de Hacienda y Patrimonio: Don Jesús Rivilla García
- Comisión de Servicios Sociales: Doña Mercedes Sanz de Andrés

Cuarto.- Se dará traslado del acuerdo adoptado al concejal no adscrito don Javier Arranz Romero, a los nuevos integrantes de las Comisiones y a sus Presidentes y Secretarios delegados y a los grupos municipales.

• **DICTÁMENES**

Acuerdo núm. 32.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO DE LOS MAYORES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar el Reglamento del Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia.

Segundo.-Esta aprobación ha de tener el carácter de inicial, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el acuerdo adoptado inicialmente habrá de someterse al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el mencionado artículo, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, concluido el cual el Pleno habrá de pronunciarse sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y sobre la aprobación definitiva del reglamento que, asimismo, le compete.



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Reglamento del Senado de Mayores de la Ciudad de Segovia, tiene en su literalidad el siguiente contenido

REGLAMENTO DEL SENADO DE LOS MAYORES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

La Ley 5/ 2003 de atención y protección a las personas mayores en Castilla y León establece como principio rector en su artículo 3 f) la participación de las personas mayores a través de órganos que posibiliten su representación en los diferentes ámbitos de la Administración y su intervención en el diseño de la política social, dedicando el Título II, Capítulo II a enumerar la especial relevancia de la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, tanto a nivel individual como a través de los órganos legalmente establecidos como son los Consejos para mayores en el ámbito de las Administraciones Locales.

Dentro del marco de la legislación autonómica, la ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de aplicación, las Entidades Locales en el ámbito de las personas mayores, tienen entre otras competencias la de promover la participación individual e institucional en el ámbito local.

En este marco el Ayuntamiento de Segovia crea el Senado de los Mayores que pretende ser un espacio para la participación activa de las personas mayores de 65 años en la vida de Segovia. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre los mayores y los representantes del Ayuntamiento en las políticas municipales.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

El Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia es un órgano colegiado y complementario de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de los intereses sociales de las personas mayores en las políticas municipales.

El ámbito de actuación de este Senado será el municipio de Segovia, la Entidad local menor de Revenga y los Barrios Incorporados de Fuentemilanos, Madrona, Hontoria, y Zamarramala.

Artículo 2. Funciones del Senado de Mayores

1. Ejercer de cauce de comunicación entre las personas mayores del municipio y las autoridades locales: Se trata de un órgano de representación del conjunto de los mayores llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los mayores de la Corporación Local y viceversa.
2. Prestar asesoramiento y/o consulta a la Concejalía competente en materia de personas mayores y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y mejora de la calidad de vida de las personas mayores del municipio.
2. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el respeto a los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
3. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes que les conciernen y que se acometan
4. Impulsar la colaboración con otras administraciones públicas en materia de envejecimiento con Entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

Artículo 3. Organización y Funcionamiento.

El Senado de Mayores de la Ciudad de Segovia se regirá por lo dispuesto en las normas establecidas en el presente Reglamento y en defecto de estas, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Senado estará integrado hasta un máximo de 25 miembros, con la siguiente estructura orgánica:

- a) Presidencia ejercida por el/la Concejales del Área con competencias en la materia.
- b) Vocales:
 - Dos Concejales del equipo de Gobierno con responsabilidad en materias vinculadas con esta finalidad.
 - El portavoz de cada grupo político municipal o persona en quien delegue del propio grupo.



- 6 personas a propuesta de la Federación provincial de jubilados y pensionistas de Segovia.
- 6 personas, mayores de 65 años, a propuesta de las Asociaciones de Vecinos de Segovia.
- Una persona mayor de 65 años a propuesta de las Asociaciones de Vecinos de los Barrios incorporados de Segovia y de la Entidad Local Menor de Revenga.
- Hasta un número máximo de 6 personas elegidos democráticamente entre los participantes y usuarios de Programas de Municipales de mayores (SAD; eméritos, envejecimiento activo).

La Secretaría del Consejo ejercida por un Técnico Municipal de un Área afín a las personas mayores.

La determinación del número de participantes en el Senado Municipal se realizará mediante Decreto de Alcaldía, a la vista de la composición de la Corporación Municipal.

Funciones de la Presidencia

Corresponde a La Presidencia del Senado las siguientes funciones

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Senado de mayores.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los órganos de funcionamiento del Senado dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad, así como elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Disponer el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Pleno del Senado.
- d) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

Funciones de la Secretaría

- a) Facilitar la comunicación entre los miembros del Senado
- b) Convocar las sesiones a instancias del Presidente
- c) Levantar acta de la sesiones del Senado para dar cuenta de las conclusiones a la Presidencia
- d) Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes los Acuerdos del Senado que les afecten.

Órganos de funcionamiento

El Senado se organiza en Pleno.

El Pleno se celebrará con carácter ordinario semestralmente, y con carácter extraordinario cuando así lo considere el Presidente o lo solicite, al menos un tercio de sus miembros.

Por acuerdo de Pleno del Senado podrán constituirse aquellas comisiones de trabajo que se crea conveniente.

Artículo 4. Adopción de acuerdos.

El Senado adoptará los acuerdos por mayoría simple. Para ello podrá pedir información de las administraciones u otras entidades si la necesita.

Los acuerdos y Resoluciones del Senado serán difundidos por la Secretaría sobre todo, entre aquellos Servicios Municipales que se vean afectados por ellos.

Artículo 5. Elección de miembros.

- a) Los integrantes del Senado miembros de la Corporación Local, serán designados por razón de su cargo (Alcalde, Concejales, grupos políticos, Secretario).
- b) Los vocales que representan a los mayores en el Senado serán elegidos democráticamente por cada una de las organizaciones

La duración de miembro del Senado será de un máximo de cuatro años, renovándose, en todo caso, cuando cambie la Corporación Municipal.

La pertenencia al Senado de Mayores será voluntaria y no conllevará retribución alguna.

Artículo 6. Renovación y cese de los miembros del Senado

La renovación de los miembros del Senado tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

1. Por expiración del mandato al renovarse la nueva Corporación Municipal.



2. Por cumplimiento del plazo de cuatro años establecido
3. Por cese, que se producirá, por decisión del órgano que los designó, previa comunicación al Presidente del Senado.
4. Por renuncia voluntaria de cualquiera de ellos, previa comunicación al Presidente del Senado.

Cuando haya una renovación, la vacante se cubrirá siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento para nombramiento de miembro.

Artículo 7. Disolución.

La disolución del Senado de los Mayores corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la constitución de la nueva Corporación Municipal el Senado de Mayores quedará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia ejercida por el/la Concejales del Área con competencias en la materia.
- b) Vocales:
 - Dos Concejales del equipo de Gobierno con responsabilidad en materias vinculadas con esta finalidad.
 - Los portavoces de actuales grupos políticos municipales o persona en quien delegue del propio grupo.
 - 6 personas a propuesta de la Federación provincial de jubilados y pensionistas de Segovia
 - 6 personas, mayores de 65 años, a propuesta de las Asociaciones de Vecinos de Segovia.
 - Una persona. mayor de 65 años. a propuesta de las Asociaciones de Vecinos de los Barrios incorporados de Segovia y de la Entidad Local Menor de Revenga.
 - Hasta un número máximo de 6 personas elegidos democráticamente entre los participantes y usuarios de Programas de Municipales de mayores (SAD; méritos, envejecimiento activo).

La Secretaría del Consejo ejercida por un Técnico Municipal de un Área afín a las personas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Acuerdo núm. 33.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES Y TURISMO Y PATRIMONIO HISTORICO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEPCIONAR DEL TRÁMITE DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL CLUB CICLISTA 53 X 13, PARA LA TEMPORADA 2015.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Autorizar la excepción del trámite de publicidad y concurrencia para la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir con el Club CICLISTA 53 X 13, para la Temporada Deportiva 2015, mediante el cual se concede una subvención económica por importe total de 9.000,00 €, con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes del ejercicio 2015, para fomentar la práctica deportiva de dicho deporte.

Acuerdo núm. 34.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES Y TURISMO Y PATRIMONIO HISTORICO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEPCIONAR DEL TRÁMITE DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL CLUB UNIÓN CICLISTA SEGOVIANA, PARA LA TEMPORADA 2015.



La Excma. Corporación municipal acordó:

Autorizar la excepción del trámite de publicidad y concurrencia para la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir con el Club Deportivo UNION CICLISTA SEGOVIANA, para la Temporada Deportiva 2015, mediante el cual se concede una subvención económica por importe total de 19.000,00 €, con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes del ejercicio 2015, para fomentar la práctica deportiva de dicho deporte.

Acuerdo núm. 35.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES Y TURISMO Y PATRIMONIO HISTORICO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEPCIONAR DEL TRÁMITE DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL “SON DE SEGOVIA” PARA LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016.

La Excma. Corporación municipal acordó:

Autorizar la excepción del trámite de publicidad y concurrencia para la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación cultural “Son de Segovia”, para los ejercicios 2015 y 2016.

Acuerdo núm. 36.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE ENERO DE 2015, PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA SOBRE “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CALLES AFECTADAS POR LA LEY 52/2007 DE 26 DE DICIEMBRE”.

Con el voto de la mayoría a favor de la RETIRADA DEL ASUNTO, resultó aprobada la misma, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90.3. párrafo segundo “in fine” no ha lugar a votar la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen de la Comisión de Gobierno interior y personal relativo a resolución de la solicitud de suspensión del acuerdo plenario de 30 de enero de 2015, punto 7º del orden del día por el que se aprobó la propuesta de modificación de diversas calles afectadas por la ley 52/2007 de 26 de diciembre.

Acuerdo núm. 37.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE CALLE DE NUEVA CREACIÓN.

La Excma. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar la denominación de la nueva vía urbana en el Sector NC-R-04-S de la Carretera de Riaza a la altura del número 8 como Calle del Arroyo Juncal.

Segundo.- Que por el Negociado de Estadística se proceda a llevar a cabo las publicaciones y anuncios preceptivos para general conocimiento de los acuerdos que se adoptan.

Tercero.- Dese traslado a los departamentos de Contratación y Mantenimiento para la compra e instalación de las placas correspondientes.

Acuerdo núm. 38.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAVIER ARRANZ ROMERO CONTRA ACUERDOS DE PLENO DE 30 DE ENERO DE 2015.

La Ilma. Sra. Alcaldesa, que haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, y el artículo 90.2



del Reglamento orgánico municipal que dispone: “... **el Alcalde podrá alterar el orden de debate de los temas o retirar un asunto del orden del día cuando se prevea que no va a obtenerse su aprobación en el momento inicialmente previsto en el orden del día**”
RETIRÓ ESTE ASUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

Acuerdo núm. 39.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE CONCESIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL DE LA POLICÍA LOCAL.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar la distinción con la “Medalla al Mérito Profesional” a los siguientes miembros de la Policía local:

- Inspector 6056.
- Subinspector 6009.
- Agente 6039.
- Agente 6047.
- Agente 6044.
- Agente 6098.
- Agente 6815.
- Agente 6091.

Segundo.- Esta distinción se hará constar en el expediente personal de los interesados y serán consideradas como mérito en las convocatorias de promoción interna y en la provisión de destinos.

Tercero.- El acto de entrega se realizará con la relevancia pública y social adecuada.

Constará el correspondiente acuerdo de concesión en un diploma que les será entregado en el mismo acto.

Cuatro.- Quedará constancia de la distinción en el registro de honores y distinciones concedidas.

Acuerdo núm. 40.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN POR EL PLENO DEL ACUERDO NÚMERO 1182 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y GENTALIA 2006, S.L.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas en nombre y representación de Gentalia 2006 S.L, por los motivos señalados en el informe de fecha con fecha 18 de febrero de 2015 que figura reproducido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- La no ratificación del acuerdo número 1182 de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2014, relativo a la propuesta de rescisión y liquidación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y Gentalia 2006 S.L.

Acuerdo núm. 41.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL ALUMBRADO URBANO Y ORNAMENTAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEGOVIA.



La Excm. Corporación municipal acordó:

Aprobar el Plan Director del Alumbrado Urbano y Ornamental del Conjunto Histórico de Segovia.

PLAN DIRECTOR DEL ALUMBRADO URBANO Y ORNAMENTAL DE SEGOVIA. CONCEPTO Y MEMORIA

PRINCIPIOS

El plan director básico de iluminación está concebido como una propuesta para resolver de forma integral las distintas necesidades visuales para el desarrollo de la vida durante la noche en la ciudad.

La finalidad del PD es clara: establecer unas directrices y líneas de actuación que optimicen la gestión de los recursos disponibles, de forma que repercutan positivamente sobre el entorno

El PD permite marcar las pautas a la hora de la contratación de una Empresa de Servicios Energéticos, minimizando los riesgos y asegurando la correcta inversión de los recursos.

LÍNEAS MAESTRAS DEL PLAN

1. Transformar el paisaje nocturno de la ciudad.
2. Reducir el consumo energético.
3. Dar orden, simetría y unicidad formal a las luminarias.
4. Regular la relación entre el alumbrado funcional, el ornamental y el comercial en el Casco Histórico.
5. Dar valor a los monumentos a través de la iluminación
6. Preservar los valores por los que la ciudad de Segovia fue declarada patrimonio de la humanidad.
7. El plan se atiene a las directrices contenidas en el documento de propuestas presentado en las Jornadas de Iluminación de conjuntos históricos recientemente celebradas en la ETSAM.
8. Se respetará el RD 1890/2008 de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior e Instrucciones Técnicas EA-01-07

ZONAS DE ACTUACIÓN

El plan abarca toda la ciudad, polígonos industriales y barrios incorporados.

	MONUMENTOS	DETALLES ARQUITECTÓNICO	ARTÍSTICA	ESPACIOS LIBRES (PLAZAS, PARQUES)
ANTES	22	5	0	5
PLAN DIRECTOR	26	54	3	5

PUNTOS DE LUZ

AREA	PUNTOS DE LUZ
CONJUNTO CIUDAD	7.238

ORNAMENTAL

AREA	ACTUACIONES
MONUMENTOS	26
DETALLES ARQUITECTÓNICOS	54
ILUMINACIÓN ARTÍSTICA	3
ESPACIOS LIBRES	5
RECORRIDOS NOCTURNOS	4

TIPOLOGÍAS ALUMBRADO

Urbano



En la zona PEAHIS se han barajado tres posibilidades

1. **Adaptación de luminarias existentes a LED**
2. **Sustitución por luminarias nuevas similares**
3. **Sustitución por luminarias de diseño moderno**

En el resto de la ciudad se propone la adaptación de lo existente a tecnología LED

Dentro de esta tipología hay algunas intervenciones especiales

1. **Proyectos de alumbrado singular en calles relevantes y plazas**
2. **Proyectos de reordenación de alumbrado público en plazas y jardines**

COMPARATIVA

POTENCIAS		
AREA	ACTUAL (kw)	PROPUESTO (kw)
Alumbrado urbano	1.766	419
Monumentos	298	87
Detalles arquitectónicos	6	4
Artística	0	8
TOTAL conjunto de la ciudad	2.070	518
REDUCCIÓN CONSUMO	75 %	

Se consigue un ahorro en potencia y por lo tanto en consumo del 75 %.

En un año se puede tener un ahorro por consumo de más de 800.000 euros. (10 horas al día a 13 céntimos + IVA el kw/h).

RESUMEN PRESUPUESTARIO EQUIPAMIENTOS

CONCEPTO	OPCIÓN A	OPCIÓN B
Urbano PEAHIS	1.283.696	2.644.526
Urbano Barrios	3.284.400	3.284.400
Urbano espacios singulares	250.756	250.756
Ornamental recorridos nocturnos	12.141	12.141
Iluminación artística	376.133	376.133
Monumentos	1.902.121	1.902.121
Detalles arquitectónicos	98.914	98.914
Banco detalles	77.967	77.967
TOTAL IVA INCLUIDO	8.801.526 €	10.448.130 €

Opción A: Adaptando la luminaria histórica a tecnología LEDs en la zona que abarca el PEAHIS.

Opción B: Sustituyendo las luminarias

La obra civil necesaria no sería muy relevante por cuanto que prácticamente no se interviene de forma significativa en nuevos espacios o edificios.

Las partidas más relevantes a añadir serían la correspondiente a la reordenación y mejora de la infraestructura eléctrica y al montaje de la instalación.

EMPLEO



Contratación de 20 personas durante dos años, siete de ellos con perspectiva posterior de continuidad.

Acuerdo núm. 42.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL VALLE DEL ERESMA, JUNTO AL PUENTE CASTELLANO DE SAN MARCOS, EN SEGOVIA

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el “*Convenio Urbanístico de adquisición de terrenos en el Valle del Eresma, junto al Puente Castellano de San Marcos, en Segovia*”.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y que se notifique a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 251.3 d) RUCyL, en la remisión efectuada por el artículo 439 de esta Norma.

Tercero.- Que se formalice el Convenio aprobado definitivamente en documento administrativo, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, de conformidad con el artículo 439, a), RUCyL, facultando a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Acuerdo.

Cuarto.- Que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León el presente Convenio, una vez suscrito, dentro del mes siguiente a su firma y que se remita un ejemplar del mismo al Registro de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con el artículo 440.3 RUCyL, a efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos.

Quinto.- Que se publique en la página Web del Ayuntamiento de Segovia un ejemplar del Convenio Urbanístico, de conformidad con el artículo 425 RUCyL, en la remisión efectuada por el artículo 440.3 de esta Norma.

Sexto.- A efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y en virtud de la Cláusula Décima del Convenio Urbanístico, los propietarios quedan obligados a efectuar la regularización registral que corresponda para llevar a término la cesión gratuita de los terrenos objeto del Convenio Urbanístico.

Acuerdo núm. 43.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA RELATIVA A VARIOS PRECEPTOS REGULADORES DE DETERMINADAS CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DEL USO DE LA EDIFICACIÓN E HIGIÉNICAS Y DE ALGUNAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN Y ESTÉTICAS.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia relativa a varios preceptos reguladores de determinadas condiciones generales de la edificación y del uso de la edificación e higiénicas y de algunas condiciones particulares de la edificación y estéticas.

La aprobación inicial produce la suspensión de licencias en los términos del Art. 156-1º del RUCYL, en los siguientes ámbitos y usos: en todo el término municipal únicamente respecto de las licencias urbanísticas que pretendan implantar las nuevas condiciones habilitadas.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia y en la en la página



web municipal, debiendo también publicarse anuncios expresivos de la apertura de un trámite de información pública de dos meses de duración, contados desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados, para que pueda ser examinada en las Oficinas Municipales de Urbanismo, Obras y Servicios (Ctra. de Palazuelos,7) por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Los anuncios deberán tener el contenido a que se refiere el Art. 432,a), del RUCYL.

Tercero.-Toda la documentación que vaya a ser sometida al trámite de información pública debe ser diligenciada por la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del Art. 155-3º del RUCYL.

MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Adaptada a la Orden FOM/1572/2006, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística, sobre Normalización del ITPLAN.

1. MEMORIA VINCULANTE. DN-MV.

Título I. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

ANTECEDENTES

CAPITULO 1. Justificación y conveniencia de la modificación.

CAPÍTULO 2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y el propuesto

CAPÍTULO 3. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial

CAPÍTULO 4. Procedimiento

Título II. RESUMEN EJECUTIVO

2. NORMATIVA URBANISTICA. DN-NU.

3. ANEXOS.

ANEXO I Afección sobre el patrimonio arqueológico y presencia de riesgos naturales y tecnológicos.

MEMORIA VINCULANTE

Título I. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

ANTECEDENTES

CAPITULO 1. Objeto, justificación y conveniencia de la modificación.

CAPÍTULO 2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y el propuesto

CAPÍTULO 3. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial

CAPÍTULO 4. Procedimiento

ANTECEDENTES.

- Se dispone de un documento de revisión de planeamiento general con Aprobación definitiva Parcial (ORDEN FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, publicado en el BOCyL de fecha 3 de enero de 2008).

- ORDEN FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas históricas y otras zonas de Segovia denominado «DALS» y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. (Publicado en el BOCyL de fecha 20 de febrero de 2013).

La presente Modificación ha sido encargada por parte de la jefatura de servicio de urbanismo del Ayto. de Segovia a la Sección de planeamiento y gestión urbanística y ha sido redactada siguiendo los objetivos establecidos por la jefatura.

CAPÍTULO 1. Justificación y conveniencia de la modificación.

1.1 El objeto de la presente modificación de PGOU es permitir los diferentes tipos de tejas similares a la cerámica en color caldero o similar en los Barrios Incorporados.

1.2 Así mismo se intenta flexibilizar la dotación mínima de vestuarios en el uso industrial, cambiando el número de aseos a dotar por cada actividad de la nave industrial, reduciendo su número a 1 aseo como mínimo.

1.3 Por otra parte se trata de mejorar la implantación y funcionalidad de la dotación de plazas de aparcamiento en los usos no residenciales que superen la superficie de 1.500 m2, flexibilizando la dotación mínima de plazas de aparcamiento



1.4 Por último se trata de modificar la forma de medir la altura en los Barrios Incorporados, siendo la misma 6,60 m. en contacto con el terreno o la acera según la ordenanza de aplicación, teniendo en cuenta la planta baja y primera, pero no el sótano de la edificación.

Tal y como establece el art.132 de la Ley 5/99, de 8 de abril, la actividad urbanística pública corresponde a los Municipios, y ésta debe orientarse en todo caso a la consecución de diversos objetivos generales, entre los que se encuentra la mejora de la calidad urbana, prescrita en el art. 4, b, 11º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el art. 5, 3º, b), 11 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La modificación propuesta se considera de interés general en base a los objetivos expresados en los arts. 4, b), 11º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y art. 5, 3, b), 11º de su Reglamento.

CAPÍTULO 2. Identificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y el propuesto.

Se modifican las condiciones generales de la edificación en relación a:

- Las condiciones estéticas de las cubiertas, habilitándose el uso de tejas cerámicas o similares.
- Respecto a la dotación mínima de vestuarios se flexibiliza el mínimo hasta un solo aseo.
- En referencia a la dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento en edificio exclusivo destinado a uso terciario comercial, se intenta garantizar la adecuada implantación y funcionalidad de los establecimientos de este uso.
- Por último mediante la modificación de la forma de medir la altura en los Barrios Incorporados, siendo la misma 6,60 m. en contacto con el terreno o la acera según la ordenanza de aplicación, se trata de homogeneizar criterios de aplicación de la misma, tratando de fomentar la estructura tradicional de barrio (...)

2.1.- Modificación del artículo 387, en su apartado 4ª de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 387 en el apartado 4ª de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

“Cubiertas: Las cubiertas serán de teja árabe cerámica y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”

Estado propuesto,

“Cubiertas: Las cubiertas presentarán una tonalidad similar a la de la teja árabe cerámica (excluidas las zonas donde tenga competencia la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural donde las cubiertas deben ser de teja árabe cerámica) y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”

2.2.- Modificación del artículo 393, en su apartado 4ª de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 393 en el apartado 4ª de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

“Las cubiertas serán de teja árabe cerámica y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”

Estado propuesto,

“Cubiertas: Las cubiertas presentarán una tonalidad similar a la de la teja árabe cerámica (excluidas las zonas donde tenga competencia la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural donde las cubiertas deben ser de teja árabe cerámica) y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”

2.3.- Modificación del artículo 241, en su apartado 2ª de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 241 en el apartado 2ª de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

“Todos los centros de trabajo dispondrán de aseos y vestuarios, incluyendo duchas, separados por sexos que estarán debidamente ventilados.”



- a. *Se entiende por aseo completo al conjunto de retrete y lavabo, con superficie mínima 1,5 m² y con vestíbulo de independencia respecto a otros usos y con altura mínima de 2,30m. Se dotará cada actividad dentro de la nave industrial con dos aseos (uno por cada sexo) como mínimo, aumentando su número a partir de 200 m² construidos en la siguiente proporción:*
 - i. *Una unidad por cada 1.500 m² construidos o fracción de almacén y exposiciones comerciales.*
 - ii. *Una unidad por cada 500 m² construidos o fracción de industria y terciario industrial.*
 - iii. *Una unidad por cada 100 m² construidos o fracción de comercio y oficinas.*

El número de aseos final será la suma de los anteriores para cada actividad (incluyéndose el mínimo obligatorio), siendo la dotación mínima obligatoria la resultante de sumar los correspondientes a cada actividad.
- b. *Los vestuarios serán independientes de los cuartos de aseo: su superficie mínima será de 6 m², debiendo ser proporcional, en todo caso, al número de trabajadores de que disponga la empresa, y dispondrán de duchas y taquillas en proporción suficiente a dicho número de trabajadores. En todo caso, se dispondrá de dos unidades de vestuario separados por sexos. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en lo referente a seguridad y salud en el trabajo.”*

Estado propuesto, se modifica el apartado 2ºa)

2. *“Todos los centros de trabajo dispondrán de aseos y vestuarios, incluyendo duchas, separados por sexos que estarán debidamente ventilados.*
 - a. *Se entiende por aseo completo al conjunto de retrete y lavabo, con superficie mínima 1,5 m² y con vestíbulo de independencia respecto a otros usos y con altura mínima de 2,30m. Se dotará cada actividad dentro de la nave industrial con **un aseo** como mínimo, aumentando su número a partir de 200 m² construidos en la siguiente proporción:*
 - i. *Una unidad por cada 1.500 m² construidos o fracción de almacén y exposiciones comerciales.*
 - ii. *Una unidad por cada 500 m² construidos o fracción de industria y terciario industrial.*
 - iii. *Una unidad por cada 100 m² construidos o fracción de comercio y oficinas.*

El número de aseos final será la suma de los anteriores para cada actividad (incluyéndose el mínimo obligatorio), siendo la dotación mínima obligatoria la resultante de sumar los correspondientes a cada actividad.
 - b. *Los vestuarios serán independientes de los cuartos de aseo: su superficie mínima será de 6 m², debiendo ser proporcional, en todo caso, al número de trabajadores de que disponga la empresa, y dispondrán de duchas y taquillas en proporción suficiente a dicho número de trabajadores. En todo caso, se dispondrá de dos unidades de vestuario separados por sexos. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en lo referente a seguridad y salud en el trabajo.*

2.4.- Modificación del artículo 235, de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 235 de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

Dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento

Se establecen como dotación mínima:

1. *En edificios de vivienda colectiva, 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda más 1,5 plazas plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos. En edificios de vivienda unifamiliar, dos plazas de aparcamiento por cada vivienda.*
2. *En edificios de uso de alojamiento hostelero exclusivo en categorías 3ª (más de 40 camas) y 4ª, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 4 habitaciones.*
3. *En edificio exclusivo destinados a usos de terciario comercial, con independencia de lo señalado por el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 80 metros cuadrados construidos y una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos.*
4. *En edificios de uso terciario de oficinas y de uso dotacional de equipamiento público o privado, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de cualquier uso ubicado en el inmueble.*

Estado modificado,



Dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento

Se establecen como dotación mínima:

5. En edificios de vivienda colectiva, 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda más 1,5 plazas plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos. En edificios de vivienda unifamiliar, dos plazas de aparcamiento por cada vivienda.
1. En edificios de uso de alojamiento hostelero exclusivo en categorías 3ª (más de 40 camas) y 4ª, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 4 habitaciones.
2. En edificio exclusivos destinados a usos de terciario comercial, con independencia de lo que en su momento establezca el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 80 metros cuadrados construidos y una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos.
3. En edificios de uso terciario de oficinas y de uso dotacional de equipamiento público o privado, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de cualquier uso ubicado en el inmueble.
4. En el caso de edificios, con superficie destinada a usos distintos del residencial superior a 1.500 m², las dotaciones mínimas de aparcamiento anteriormente indicadas, excepto las relativas al uso residencial, podrán aumentarse hasta 6 plazas por cada 100 m² de superficie del uso correspondiente. Las plazas de aparcamiento se localizarán en la propia parcela.

La necesidad de incremento de la dotación mínima deberá autorizarse previamente a la concesión de la Licencia, previa solicitud y presentación en un documento que deberá justificar la necesidad del incremento de la dotación y acreditar que dicho incremento no produce un impacto negativo sobre la red viaria, la estructura comercial y urbanística de la zona y del Municipio o, en su caso, proponer las medidas correctoras necesarias para que dicho impacto no se produzca.

6. El total de la dotación mínima de plazas de aparcamiento en un edificio se obtendrá como suma de las dotaciones mínimas parciales de cada uno de los usos existentes en el edificio.

2.5.- Modificación del artículo 170, de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 170 de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

1. Se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. La equivalencia entre ambas es la siguiente:

PB	4,50 m
PB+1	6,60 m (San Lorenzo y Barrios incorporados)
	7,20 m (resto)
PB+2	10,50 m
PB+3	13,50 m
PB+4	16,50 m
PB+5	19,25 m
PB+6	22,00 m
PB+7	24,75 m
PB+8	27,50 m
PB+9	30 m

2. En caso de alturas superiores a las referidas en el número anterior, el proyecto de arquitectura deberá motivar la solución adoptada dada su singularidad.
3. La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud; si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo. Se permite el banqueado o escalonamiento libre. En todo caso las mediciones se efectuarán para cada escalonamiento en su punto medio si su longitud no es mayor de ocho metros. En el caso de longitudes mayores de ocho metros la medición se efectuará a cuatro metros del punto más bajo de rasante para cada escalonamiento.
4. En el caso de edificaciones en esquina entre calles con diferente altura, se tomará para cada fachada la altura correspondiente, prolongándose la de mayor altura sobre la fachada recayente a la calle con menor altura en una longitud no mayor del fondo edificable en la calle de mayor



anchura. No podrán dejarse paramentos ciegos o medianeras vistas, debiendo aplicarse a la solución adoptada un tratamiento de fachada.

5. Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura igual o superior a 1,50 metros, en cualquier punto, se incluirán en el cómputo del número de plantas, cualquiera que fuese su uso, como una planta más. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanos o con soportales.

Estado propuesto,

1. Se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. La equivalencia entre ambas es la siguiente:

PB	4,50 m
PB+1	6,60 m (San Lorenzo y Barrios incorporados)
	7,20 m (resto)
PB+2	10,50 m
PB+3	13,50 m
PB+4	16,50 m
PB+5	19,25 m
PB+6	22,00 m
PB+7	24,75 m
PB+8	27,50 m
PB+9	30 m

3. La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud; si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo. Se permite el banqueado o escalonamiento libre. En todo caso las mediciones se efectuarán para cada escalonamiento en su punto medio si su longitud no es mayor de ocho metros. En el caso de longitudes mayores de ocho metros la medición se efectuará a cuatro metros del punto más bajo de rasante para cada escalonamiento.
4. En el caso de edificaciones en esquina entre calles con diferente altura, se tomará para cada fachada la altura correspondiente, prolongándose la de mayor altura sobre la fachada recayente a la calle con menor altura en una longitud no mayor del fondo edificable en la calle de mayor anchura. No podrán dejarse paramentos ciegos o medianeras vistas, debiendo aplicarse a la solución adoptada un tratamiento de fachada.
5. Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura igual o superior a 1,50 metros, en cualquier punto, se incluirán en el cómputo del número de plantas, cualquiera que fuese su uso, como una planta más. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanos o con soportales.

2.6.- Modificación del artículo 386, de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

- Artículo 386 de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

1. La alineación de fachada corresponde a la alineación a vial. No se permiten los retranqueos respecto a esta alineación en ningún caso. La alineación interior es la correspondiente a la aplicación del fondo edificable. Los retranqueos respecto de los linderos laterales de las parcelas no son obligatorios.
2. El fondo máximo edificable será de 15 metros.
3. Ocupación máxima de la parcela: la resultante de la aplicación de las condiciones de fondo edificable y de la obligación de vivienda exterior para el caso de uso residencial. Cumplidas estas condiciones, podrá alcanzarse el 100% de ocupación en parcelas de superficie inferior a los 100 m² y el 75% en las restantes.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta. Se permite la ejecución de dos plantas de sótano. En el caso de semisótanos, la altura que emerja esta planta se tendrá en cuenta a la hora de



medir la altura máxima de la edificación.

5. No tendrán la consideración de parcela mínima y no serán edificables aquellas cuyo frente sea inferior a 6 metros o que no alcancen la superficie mínima de 200 metros cuadrados. No se autorizarán las divisiones o segregaciones que en lugar a parcelas con dimensiones inferiores a las señaladas para las mínimas.

No obstante, las parcelas existentes en la actualidad con dimensiones inferiores a las indicadas serán edificables si la edificación que se pueda ejecutar sobre las mismas cumpliera las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Plan General y en las disposiciones supramunicipales de aplicación.

6. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
7. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.
8. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

Estado modificado,

1. La alineación de fachada corresponde a la alineación a vial. No se permiten los retranqueos respecto a esta alineación en ningún caso. La alineación interior es la correspondiente a la aplicación del fondo edificable. Los retranqueos respecto de los linderos laterales de las parcelas no son obligatorios.
2. El fondo máximo edificable será de 15 metros.
3. Ocupación máxima de la parcela: la resultante de la aplicación de las condiciones de fondo edificable y de la obligación de vivienda exterior para el caso de uso residencial. Cumplidas estas condiciones, podrá alcanzarse el 100% de ocupación en parcelas de superficie inferior a los 100 m² y el 75% en las restantes.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta.
5. No tendrán la consideración de parcela mínima y no serán edificables aquellas cuyo frente sea inferior a 6 metros o que no alcancen la superficie mínima de 200 metros cuadrados. No se autorizarán las divisiones o segregaciones que en lugar a parcelas con dimensiones inferiores a las señaladas para las mínimas.

No obstante, las parcelas existentes en la actualidad con dimensiones inferiores a las indicadas serán edificables si la edificación que se pueda ejecutar sobre las mismas cumpliera las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Plan General y en las disposiciones supramunicipales de aplicación.

6. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
7. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.
8. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las



condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

2.7.- Modificación del artículo 391, de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

• Artículo 391 de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

1. Las alineaciones oficiales exteriores o de parcela son las definidas gráficamente en el plano de Calificación a escala 1:1.000. Será posible el retranqueo respecto a dicha alineación oficial.
2. El fondo máximo edificable se medirá desde la alineación de fachada y será de 15 m.
3. La edificación no podrá ocupar una superficie de la parcela superior a los siguientes porcentajes:
 - a. En parcelas destinadas a uso residencial, el 60% de la superficie.
 - b. En parcelas destinadas a otros usos, el 80% de la superficie.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta. Se permite la ejecución de dos plantas de sótano. En el caso de semisótanos, la altura que emerja esta planta se tendrá en cuenta a la hora de medir la altura máxima de la edificación.
5. Cuando la parcela tenga un frente superior a trece(13) metros se establecen retranqueos mínimos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas de cuatro metros. En caso contrario, los retranqueos no son obligatorios.

Las medianeras vistas que deje la nueva edificación se tratarán adecuadamente con obligatoria realización de cerramiento opaco con acabado similar al de la fachada en la alineación exterior, si la edificación se realiza retranqueada, con objeto de mantener la continuidad de la envolvente de la calle.

6. La edificabilidad será la resultante de la aplicación de las condiciones de volumen y forma de la edificación.
7. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
8. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.
9. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

Estado propuesto,

1. Las alineaciones oficiales exteriores o de parcela son las definidas gráficamente en el plano de Calificación a escala 1:1.000. Será posible el retranqueo respecto a dicha alineación oficial.
2. El fondo máximo edificable se medirá desde la alineación de fachada y será de 15 m.
3. La edificación no podrá ocupar una superficie de la parcela superior a los siguientes porcentajes:
 - a. En parcelas destinadas a uso residencial, el 60% de la superficie.
 - b. En parcelas destinadas a otros usos, el 80% de la superficie.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta.
5. Cuando la parcela tenga un frente superior a trece(13) metros se establecen retranqueos mínimos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas de cuatro metros. En caso contrario, los retranqueos no son obligatorios.

Las medianeras vistas que deje la nueva edificación se tratarán adecuadamente con obligatoria realización de cerramiento opaco con acabado similar al de la fachada en la alineación exterior, si



la edificación se realiza retranqueada, con objeto de mantener la continuidad de la envolvente de la calle.

6. La edificabilidad será la resultante de la aplicación de las condiciones de volumen y forma de la edificación.
7. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
8. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.
9. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

2.8.- Modificación del artículo 398, de la Normativa del PGOU. Estado actual y propuesto.

• Artículo 398 de la Normativa Urbanística:

Estado actual,

1. Grado 1º:
 - a. Las alineaciones de fachada o de la edificación podrán separarse de la alineación exterior o de parcela un máximo de 4 metros, de forma que la edificación quede retranqueada respecto de dicha alineación exterior.
 - b. El fondo edificable máximo se medirá desde la alineación exterior o de parcela, y será de 15 metros.
 - c. Las edificaciones podrán retranquearse de la alineación exterior un máximo de 4 metros. No se establecen retranqueos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas, salvo los derivados de la existencia de servidumbres.
 - d. La edificación no podrá ocupar más de un 60% de la superficie de la parcela, con independencia de su uso.
 - e. El número de plantas edificables es de dos (PB+1). La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros.
 - f. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1. Se permite la ejecución de dos plantas de sótano. En el caso de semisótanos, la altura que emerja esta planta se tendrá en cuenta a la hora de medir la altura máxima de la edificación.
 - g. El coeficiente de edificabilidad de los terrenos afectados por este grado es de 0,8 m²/m².
 - h. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de la fachada no supere los 50 centímetros., así como los aleros cuya dimensión no supere los 30 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales en cerrajería o madera.
2. Grados 2º y 3º: El régimen de retranqueos será el dispuesto en la ordenación detallada en cada caso. El máximo fondo edificable será de 12 metros, debiendo reducirse si así lo establece la ordenación detallada. La altura máxima será de PB+1, con las equivalencias establecidas en las condiciones generales de la edificación.

Estado propuesto,

1. Grado 1º:
 - a. Las alineaciones de fachada o de la edificación podrán separarse de la alineación exterior o de parcela un máximo de 4 metros, de forma que la edificación quede retranqueada respecto de dicha alineación exterior.
 - b. El fondo edificable máximo se medirá desde la alineación exterior o de parcela, y será de 15 metros.



- c. *Las edificaciones podrán retranquearse de la alineación exterior un máximo de 4 metros. No se establecen retranqueos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas, salvo los derivados de la existencia de servidumbres.*
 - d. *La edificación no podrá ocupar más de un 60% de la superficie de la parcela, con independencia de su uso.*
 - e. *El número de plantas edificables es de dos (PB+1). La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros.*
 - f. *La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1.*
 - g. *El coeficiente de edificabilidad de los terrenos afectados por este grado es de 0,8 m²/m².*
 - h. *Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de la fachada no supere los 50 centímetros., así como los aleros cuya dimensión no supere los 30 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales en cerrajería o madera.*
2. *Grados 2º y 3º: El régimen de retranqueos será el dispuesto en la ordenación detallada en cada caso. El máximo fondo edificable será de 12 metros, debiendo reducirse si así lo establece la ordenación detallada. La altura máxima será de PB+1, con las equivalencias establecidas en las condiciones generales de la edificación.*

CAPÍTULO 3. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial

Las determinaciones a modificar constituyen en virtud de lo establecido en el artículo 42, 1º, b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 92, a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el art. 94, 1º, d) del mismo, "determinaciones de ordenación detallada" que afectan al "uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria", así como "de las demás condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación".

Tratándose de determinaciones de ordenación detallada, no tienen influencia en el modelo territorial de los instrumentos de ordenación del territorio y en la ordenación general vigente establecida por el PGOU (aprobado definitivamente mediante FOM/2113/2007, de 27 de diciembre y ORDEN FYM/73/2013, de 8 de enero).

Se indica expresamente que la presente modificación no supone un aumento de volumen sobre la ordenación previa a los efectos del art. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Así mismo se indica expresamente que el presente instrumento no modifica ninguna determinación de Ordenación General vigente.

CAPÍTULO 4. Procedimiento

En cuanto a la tramitación del presente documento se indica que al tratarse de una modificación de la ordenación detallada de un Plan General adaptado a la Ley 5/99, de 8 de abril, la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría absoluta, de conformidad con lo señalado en el art. 58.3.a) de la LUCyL, y art. 170 del RUCyL.

Título II. RESUMEN EJECUTIVO

La modificación propuesta se dirige a rectificar o precisar determinadas condiciones de la edificación. El alcance de la Modificación se motiva y recoge en el Título I de la Memoria Vinculante y su ámbito de aplicación es el término municipal.

NORMATIVA URBANÍSTICA

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 387.

Condiciones estéticas

1. *Construcciones: Las construcciones a realizar en el área, deberán mantener las características dominantes de la arquitectura de la zona, debiendo mantenerse las tipologías originales.*
2. *Materiales: Se admiten como acabados los materiales tradicionales de la zona, permitiéndose el uso de todos aquellos que se integren en el entorno y no supongan una ruptura con las edificaciones tradicionales existentes como los enfoscados en tonos naturales, piedras y ladrillos de tejar, en cerramientos y medianeras.*
3. *Carpintería: En la carpintería exterior se utilizará la madera, el PVC o el aluminio lacado en tonos oscuros.*
4. *Cubiertas: "Las cubiertas presentarán una tonalidad similar a la de la teja árabe cerámica (excluidas las zonas donde tenga competencia la Comisión Territorial de Patrimonio*



Cultural donde las cubiertas deben ser de teja árabe cerámica) y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”

4. *Tratamiento de medianeras: Las paredes medianeras vistas de las edificaciones, deberán ser tratadas mediante su enfoscado en tonos naturales.*

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 393,

Condiciones estéticas

1. *Las construcciones a realizar en el área, deberán mantener las características dominantes de la arquitectura de la zona, debiendo mantenerse las tipologías originales.*
2. *Se admiten como acabados los materiales tradicionales de la zona, permitiéndose el uso de todos aquellos que se integren en el entorno y no supongan una ruptura con las edificaciones tradicionales existentes como los enfoscados en tonos naturales, piedras y ladrillos de tejar, en cerramientos y medianeras.*
3. *En la carpintería exterior se utilizará la madera, el PVC o el aluminio lacado en tonos oscuros.*
4. *Cubiertas: “Las cubiertas presentarán una tonalidad similar a la de la teja árabe cerámica (excluidas las zonas donde tenga competencia la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural donde las cubiertas deben ser de teja árabe cerámica) y en sus tonos naturales, prohibiéndose la vidriada. Para los remates de chimeneas y conductos de ventilación, se elegirán soluciones constructivas acordes con la tipología edificatoria y constructiva del resto de la edificación.”*
5. *Las paredes medianeras vistas de las edificaciones, deberán ser tratadas mediante su enfoscado en tonos naturales.*

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 241,

Condiciones higiénicas y medioambientales del uso industrial en categorías 3ª y 4ª

1. *La altura libre mínima para piezas vivideras y locales de trabajo será de 2,50 m. Se exceptúan los usos comerciales, cuya altura libre mínima será de 3,50 m., si bien, los elementos decorativos, falsos techos y techos técnicos pueden reducir dicha altura hasta 2,50 m. Para piezas no vivideras (archivos, almacenes, cuartos de instalaciones, garajes, trasteros y similares y, en general, los que no supongan la permanencia de personas o se destinen a puestos de trabajo permanentes) se admite una altura libre mínima de 2,00 m. Los falsos techos, techos técnicos o elementos decorativos de techo, así como los elementos estructurales descolgados no reducirán dicha altura libre mínima. Se exceptúan los usos comerciales, cuya altura libre mínima será de 3,50 m., si bien, los elementos decorativos, falsos techos y techos técnicos pueden reducir dicha altura hasta 2,50 m. La superficie mínima de las piezas vivideras y locales de trabajo es de 10 m² útiles, salvo que se trate de usos de vivienda que cumplirán lo dispuesto al efecto en el P.G. o se motive la necesidad absoluta de otra dimensión.*
2. *Todos los centros de trabajo dispondrán de aseos y vestuarios, incluyendo duchas, separados por sexos que estarán debidamente ventilados.*
 - a. *Se entiende por aseo completo al conjunto de retrete y lavabo, con superficie mínima 1,5 m² y con vestíbulo de independencia respecto a otros usos y con altura mínima de 2,30m. Se dotará cada actividad dentro de la nave industrial con **un aseo** como mínimo, aumentando su número a partir de 200 m² construidos en la siguiente proporción:*
 - i. *Una unidad por cada 1.500 m² construidos o fracción de almacén y exposiciones comerciales.*
 - ii. *Una unidad por cada 500 m² construidos o fracción de industria y terciario industrial.*
 - iii. *Una unidad por cada 100 m² construidos o fracción de comercio y oficinas.**El número de aseos final será la suma de los anteriores para cada actividad (incluyéndose el mínimo obligatorio), siendo la dotación mínima obligatoria la resultante de sumar los correspondientes a cada actividad.*
 - b. *Los vestuarios serán independientes de los cuartos de aseo: su superficie mínima será de 6 m², debiendo ser proporcional, en todo caso, al número de trabajadores de que disponga la empresa, y dispondrán de duchas y taquillas en proporción suficiente a dicho número de trabajadores. En todo caso, se dispondrá de dos unidades de vestuario separados por sexos. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en lo referente a seguridad y salud en el trabajo.*
3. *La ventilación de los locales podrá ser de cualquiera de los siguientes tipos: forzada, natural o mecánica. Como regla general, se admite la ventilación natural cuando los fondos de ventilación*



(la distancia entre el hueco practicable o rejilla y cualquier punto del local) sean menores de 10 m. y se verifiquen las siguientes superficies de ventilación (siempre que la normativa sectorial no sea más restrictiva):

- i. Para piezas vivideras: 1/8 de la sup. útil del local.
- ii. Para piezas vivideras con volúmenes mayores a 1.000 m³ se admite como ventilación mínima 1/32 de la superficie útil del local, siempre que la mitad de dicha superficie sea de ventilación permanente.
- iii. Para piezas no vivideras (almacenes, servicios, etc.): 1/32 de la superficie útil del local.

No se considerarán a estos efectos los huecos no practicables, pudiéndose justificar otra ventilación mínima según determina la normativa sectorial vigente, siendo de aplicación, en cualquier caso, la que sea más exigente.

Cuando no se puedan verificar las condiciones para que exista ventilación natural (fondos mayores de 10,00 metros, huecos insuficientes, etc.), los locales se ventilarán obligatoriamente a través de chimeneas a cubierta (ventilación forzada) o mediante impulsión mecánica también a cubierta. En todo caso, las chimeneas de ventilación de evacuación de gases de combustión serán independientes.

Salvo que por la normativa sectorial se especifiquen otras características, la ventilación mecánica garantizará un mínimo de tres renovaciones por hora.

4. La iluminación podrá ser natural o artificial, justificándose expresamente su idoneidad y cantidad suficiente para cada caso. Deberá colocarse en los locales de almacén e industriales alumbrado de emergencia en proporción suficiente que garantice una iluminación mínima de 20 lux. que permita la evacuación adecuada en caso de emergencia.

En cualquier caso, los locales y actividades cumplirán lo dispuesto en la normativa sectorial en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo y en los edificios que sea de aplicación.

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 235,

Dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento

Se establecen como dotación mínima:

1. En edificios de vivienda colectiva, 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda más 1,5 plazas plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos. En edificios de vivienda unifamiliar, dos plazas de aparcamiento por cada vivienda.
2. En edificios de uso de alojamiento hostelero exclusivo en categorías 3ª (más de 40 camas) y 4ª, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 4 habitaciones.
3. En edificio exclusivo destinados a usos de terciario comercial, con independencia de lo que en su momento establezca el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 80 metros cuadrados construidos y una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos.
4. En edificios de uso terciario de oficinas y de uso dotacional de equipamiento público o privado, será obligatorio disponer un mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos de cualquier uso ubicado en el inmueble.
5. En el caso de edificios, con superficie destinada a usos distintos del residencial superior a 1.500 m², las dotaciones mínimas de aparcamiento anteriormente indicadas, excepto las relativas al uso residencial, podrán aumentarse hasta 6 plazas por cada 100 m² de superficie del uso correspondiente. Las plazas de aparcamiento se localizarán en la propia parcela.

La necesidad de incremento de la dotación mínima deberá autorizarse previamente a la concesión de la Licencia, previa solicitud y presentación en un documento que deberá justificar la necesidad del incremento de la dotación y acreditar que dicho incremento no produce un impacto negativo sobre la red viaria, la estructura comercial y urbanística de la zona y del Municipio o, en su caso, proponer las medidas correctoras necesarias para que dicho impacto no se produzca.

6. El total de la dotación mínima de plazas de aparcamiento en un edificio se obtendrá como suma de las dotaciones mínimas parciales de cada uno de los usos existentes en el edificio.

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 170,

Medición de alturas

1. Se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. La equivalencia entre ambas es la siguiente:

PB	4,50 m
----	--------



PB+1	6,60 m (San Lorenzo y Barrios incorporados)
	7,20 m (resto)
PB+2	10,50 m
PB+3	13,50 m
PB+4	16,50 m
PB+5	19,25 m
PB+6	22,00 m
PB+7	24,75 m
PB+8	27,50 m
PB+9	30 m

6. La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud; si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo. Se permite el banqueado o escalonamiento libre. En todo caso las mediciones se efectuarán para cada escalonamiento en su punto medio si su longitud no es mayor de ocho metros. En el caso de longitudes mayores de ocho metros la medición se efectuará a cuatro metros del punto más bajo de rasante para cada escalonamiento.
7. En el caso de edificaciones en esquina entre calles con diferente altura, se tomará para cada fachada la altura correspondiente, prolongándose la de mayor altura sobre la fachada recayente a la calle con menor altura en una longitud no mayor del fondo edificable en la calle de mayor anchura. No podrán dejarse paramentos ciegos o medianeras vistas, debiendo aplicarse a la solución adoptada un tratamiento de fachada.
8. Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura igual o superior a 1,50 metros, en cualquier punto, se incluirán en el cómputo del número de plantas, cualquiera que fuese su uso, como una planta más. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanos o con soportales.

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 386,

Condiciones de la edificación

1. La alineación de fachada corresponde a la alineación a vial. No se permiten los retranqueos respecto a esta alineación en ningún caso. La alineación interior es la correspondiente a la aplicación del fondo edificable. Los retranqueos respecto de los linderos laterales de las parcelas no son obligatorios.
2. El fondo máximo edificable será de 15 metros.
3. Ocupación máxima de la parcela: la resultante de la aplicación de las condiciones de fondo edificable y de la obligación de vivienda exterior para el caso de uso residencial. Cumplidas estas condiciones, podrá alcanzarse el 100% de ocupación en parcelas de superficie inferior a los 100 m² y el 75% en las restantes.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta.
5. No tendrán la consideración de parcela mínima y no serán edificables aquellas cuyo frente sea inferior a 6 metros o que no alcancen la superficie mínima de 200 metros cuadrados. No se autorizarán las divisiones o segregaciones que en lugar a parcelas con dimensiones inferiores a las señaladas para las mínimas.
No obstante, las parcelas existentes en la actualidad con dimensiones inferiores a las indicadas serán edificables si la edificación que se pueda ejecutar sobre las mismas cumpliera las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Plan General y en las disposiciones supramunicipales de aplicación.
6. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
7. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya



dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.

8. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 391,

Condiciones de la edificación

1. Las alineaciones oficiales exteriores o de parcela son las definidas gráficamente en el plano de Calificación a escala 1:1.000. Será posible el retranqueo respecto a dicha alineación oficial.
2. El fondo máximo edificable se medirá desde la alineación de fachada y será de 15 m.
3. La edificación no podrá ocupar una superficie de la parcela superior a los siguientes porcentajes:
 - a. En parcelas destinadas a uso residencial, el 60% de la superficie.
 - b. En parcelas destinadas a otros usos, el 80% de la superficie.
4. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1, permitiéndose el uso del vacío bajo cubierta.
5. Cuando la parcela tenga un frente superior a trece(13) metros se establecen retranqueos mínimos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas de cuatro metros. En caso contrario, los retranqueos no son obligatorios.

Las medianeras vistas que deje la nueva edificación se tratarán adecuadamente con obligatoria realización de cerramiento opaco con acabado similar al de la fachada en la alineación exterior, si la edificación se realiza retranqueada, con objeto de mantener la continuidad de la envolvente de la calle.

6. La edificabilidad será la resultante de la aplicación de las condiciones de volumen y forma de la edificación.
7. Instalaciones complementarias: las parcelas que se destinen a uso de vivienda podrán también albergar instalaciones destinadas a la guarda de elementos, productos o accesorios destinados a la labranza y labores ligadas a los productos del campo, cuando reste espacio suficiente, tras aplicar el fondo y ocupación aplicables. Estas instalaciones no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la parcela no ocupada por la edificación residencial, tendrán una sola planta, una altura máxima de 6,00 metros y una limatesa de 7,50 metros de altura.
8. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de fachada no supere los 50 centímetros, así como los aleros cuya dimensión no supere los 20 centímetros de canto, con mismo vuelo máximo de 50 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales de cerrajería o madera, y su canto máximo será de 10 centímetros.
9. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares del grado, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

Nueva redacción de la Normativa Urbanística del PGOU, art. 398,

Condiciones de la edificación

1. Grado 1º:
 - a. Las alineaciones de fachada o de la edificación podrán separarse de la alineación exterior o de parcela un máximo de 4 metros, de forma que la edificación quede retranqueada respecto de dicha alineación exterior.
 - b. El fondo edificable máximo se medirá desde la alineación exterior o de parcela, y será de 15 metros.
 - a. Las edificaciones podrán retranquearse de la alineación exterior un máximo de 4 metros. No se establecen retranqueos obligatorios a los linderos laterales de las parcelas, salvo los derivados de la existencia de servidumbres.
 - b. La edificación no podrá ocupar más de un 60% de la superficie de la parcela, con independencia de su uso.



- c. El número de plantas edificables es de dos (PB+1). La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros.
 - d. La altura máxima de la edificación será de 6,60 metros, materializables en Planta Baja +1.
 - e. El coeficiente de edificabilidad de los terrenos afectados por este grado es de 0,8 m²/m².
 - f. Se admiten los cuerpos volados abiertos sobre la vía pública, tipo balcón o mirador, siempre que el vuelo desde el plano de la fachada no supere los 50 centímetros., así como los aleros cuya dimensión no supere los 30 centímetros. No se podrán realizar cuerpos volados cerrados de fábrica. Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales en cerrajería o madera.
2. Grados 2º y 3º: El régimen de retranqueos será el dispuesto en la ordenación detallada en cada caso. El máximo fondo edificable será de 12 metros, debiendo reducirse si así lo establece la ordenación detallada. La altura máxima será de PB+1, con las equivalencias establecidas en las condiciones generales de la edificación.

ANEXOS

ANEXO I Afección sobre el patrimonio arqueológico y presencia de riesgos naturales y tecnológicos.

En relación con lo prescrito en el artículo 12-1º de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, publicada el 4 de mayo de 2007 y en relación con lo prescrito en el artículo 4. b) la ITU 1/2011, publicada en el BOCyL de 11 de marzo de 2011, se indica que la presente modificación no tiene afección sobre áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

En relación con lo establecido en el artículo 54 de Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 91 y 93 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se indica lo siguiente que la presente modificación no tiene afección sobre el patrimonio arqueológico.

Acuerdo núm. 44.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ADENDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA NOVACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED) DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, REFERENTE EL EDIFICIO DENOMINADO “CASA QUEMADA” Y EL ACUARTELAMIENTO “LEONES DE CASTILLA” DE SEGOVIA SUSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005.

La Excm. Corporación municipal:

Primero.- Aprobar inicialmente Adenda para la ejecución de la “*Novación del Convenio entre el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) del Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Segovia, referente al edificio denominado «Casa Quemada» y al acuartelamiento «Leones de Castilla» de Segovia, suscrita el 21 de junio de 2005*”, modificando su Estipulación Tercera, en la que se actualiza la redacción de las Estipulaciones Primera a Quinta de la Novación de 2005, en la forma indicada en el informe del Arquitecto Municipal de 18 de febrero de 2015, con la siguiente redacción por tanto:

«(...) Se actualizan las Estipulaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de la Novación del Convenio de 30 de noviembre de 1993 suscrita el 21 de junio de 2005, reequilibrando prestaciones y contraprestaciones de las partes, quedando redactadas en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Segovia transmitirá al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), de una superficie de terrenos de 102.355,59 m² en el referido Sector Bonal del Polígono de Baterías de Segovia, para afectarla a la Defensa Nacional, en un plazo máximo de 6 meses desde la firma de la presente Adenda.

Dicha parcela, a la que corresponderá una edificabilidad de 0,1 m²/m² prevista en la Revisión del PGOU, estará separada del resto del Sector Prado Bonal por viales en sus



linderos oeste, sur y este, y además, mediante colocación de barreras vegetales de modo que aislen la zona militar del resto de las parcelas colindantes del sector.

Por tanto, el Ayuntamiento de Segovia no transmite al Ministerio de Defensa 14,912 Has de las 25,147 Has necesarias para regularizar todas las entregas pendientes de los acuerdos contenidos en los Exponentes anteriores, es decir, no transmite el 59,298 % de la superficie pactada.

SEGUNDO.- Por tanto, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa patrimonializará el 59,298 % de los aprovechamientos que resulten en los terrenos del Acuartelamiento Leones de Castilla, al sur de la Calle Coronel Rexach, es decir, 7.116 m² de los 12.000 m² edificables. Por su parte el Ayuntamiento de Segovia patrimonializará el restante 40,702 %, es decir, 4.884 m² y adicionalmente 3.000 m² de edificabilidad a los que tenía derecho por el Convenio suscrito el 30 de noviembre de 1993 y que no pudo materializar en el inmueble "Casa Quemada".

Como quiera que para materializar por el Ministerio de Defensa los 7.116 m², a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, se ha de liberar terreno de su propiedad colindante con la Residencia Militar hoy edificado con 867 m², cuya calificación actual es de equipamiento, se ha de añadir a la contraprestación una edificabilidad adicional resultante de convertir los 867 m² de equipamiento en un uso residencial equivalente. Esta equivalencia se establece en 607 m² de uso residencial. Por lo tanto, el Ministerio de Defensa, a través del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, patrimonializará sobre los terrenos del Acuartelamiento de Los Leones 7.723 m² de uso residencial que se desglosan de la siguiente forma: 6.355 m² edificables sobre la parcela prevista en la novación del Convenio del 2005 y 1.368 m² adicionales en la parcela colindante con la actual "Residencia Militar de Plaza", obtenidos de la suma de los 761 m² adicionales necesarios para el equilibrio de las prestaciones y contraprestaciones y de los 607 m² equivalentes por tener que liberar la parcela colindante con la Residencia de Plaza. (6.355 + 761 + 607 = 7.723 m²).

La edificabilidad que le corresponde al Ministerio de Defensa (7.116 m²) será de vivienda de tipología libre, es decir, sin limitación de precio de venta.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá materializar en los terrenos del Acuartelamiento Leones de Castilla sitios al sur de la calle Coronel Rexach un total de 7.884 m² edificables, resultantes de los 4.884 m² iniciales que le correspondían en el equilibrio de prestaciones y contraprestaciones derivadas del Convenio suscrito en noviembre de 1993, más los 3000 m² que no pudo materializar en Casa Quemada.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Segovia manifiesta en este acto su conformidad con la distribución de superficie y edificabilidad de la actual "Residencia Militar de Plaza" de Segovia y de las parcelas residenciales que quedarán de titularidad municipal y del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) según el plano que se adjunta como Anexo IV. Además, se compromete a establecer, a través del correspondiente proyecto de actuación o de reparcelación (en sede de gestión urbanística) que el aprovechamiento correspondiente al INVIED se materialice sobre las dos parcelas definidas en el plano que se adjunta como Anexo V.

De igual forma el Ayuntamiento de Segovia se compromete al mantenimiento de la parcela de 7.277,76 m², que figuraba como zona verde deportiva en el plano del Anexo VI de la novación del Convenio del 2005, como equipamiento público no lucrativo.

También podría autorizarse, incluso con anterioridad al inicio de la actividad de gestión, pero en todo caso una vez aprobada la ordenación detallada de los terrenos, a instancia del INVIED, la segregación de las parcelas referidas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Segovia transmitirá la superficie de 102.355,59 m² de terrenos en el Polígono de Baterías de Segovia (Sector Bonal), en el plazo de seis meses contados a partir de la firma de la presente Adenda. Si dicha obligación no se hubiera cumplido, por cualquier causa, en el plazo de un año contado desde la firma de la presente



Adenda, los aprovechamientos lucrativos contemplados en el Vigente Plan General serán en su totalidad propiedad del INVIED u organismo que pudiera sustituirle. No obstante, nada impedirá al citado organismo, si lo considera conveniente realizar las actuaciones para la obtención de los terrenos expresados en esta Estipulación.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Segovia, una vez transmitida la titularidad de la parcela indicada de 102.355,59 m² de terrenos en el Polígono de Baterías de Segovia (Sector Bonal), y cumplidas todas las obligaciones contenidas en el presente documento, recibirá la superficie de suelo sobre la que podrá materializar los 7.884 m² edificables especificados en la Estipulación Segunda de este documento y los 7.277,76 m² de suelo para equipamiento público no lucrativo”.

Segundo.- Que se publique el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como la apertura de un trámite Información pública del Convenio de un mes de duración.

Tercero.- Que se notifique el acuerdo de aprobación inicial a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad a efectos de audiencia por un plazo de un mes.

Cuarto.- Que los Servicios Técnicos Municipales se proceda a las redacción la modificación del planeamiento urbanístico para recoger la ordenación prevista en el Anexo V de la Adenda.

Acuerdo núm. 45.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INTERESADA PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO AUTOBUSES AL SERVICIO.

La Excm. Corporación municipal acordó:

Primero.- Corregir error en estructuras de coste desde el 30 de Junio por vencimiento de amortizaciones de “Coste de otros equipos”, que da lugar a dos estructuras de coste, una para el día 30 de Junio y otra para el periodo 1 de Julio a 29 de Julio, dando lugar a los siguientes parámetros:

A) 30 de Junio:

- Kilómetros del servicio: 1.471.360,13 km
- Horas de servicio: 104.081,08H.
- Viajeros comprometidos: 3.583.825,00 viajeros
- Coste €/km 2,5768 €/km
- Subvención: 2.070.781,08 €
- Coste de servicio: 3.791.402,06 €
- Diferencia coste servicio respecto a coste de servicio anterior: - 11.753 € (El coste del servicio anterior es 3.803.155,06 €, correspondiente a la estructura vigente del 22 de Mayo al 29 de Junio con precios revisados, que consta en el punto 1 de este informe)

B) Periodo del 1 de Julio al 29 de julio.

- Kilómetros del servicio: 1.471.360,13 Km.
- Horas de servicio: 104.081,08H.
- Viajeros comprometidos: 3.583.825,00 viajeros
- Coste €/km : 2,6837€/km
- Subvención: 2.243.729,68 €
- Coste de servicio: 3.948.628,06€
- Diferencia coste servicio respecto a coste de servicio anterior (Día 30 de junio: 3.791.402,06 €): 157.226 €



Segundo.- Periodo del 30 de Julio a 18 de Noviembre de 2014. Modificación de las Líneas 11 y 12:

- Kilómetros del servicio: 1.465.380,60Km.
- Horas de servicio: 103.870,18H.
- Viajeros comprometidos: 3.583.825,00 viajeros
- Coste €/km : 2,6897€/km
- Subvención: 2.235.862,56 €
- Coste de servicio: 3.941.476,13€
- Diferencia coste servicio respecto a coste de servicio anterior (Periodo 30 de Julio al 18 de Noviembre de 2014, coste del servicio: 3.948.628,06 €): -7.151,93 €

Tercero.- Periodo 19 de Noviembre de 2014 en adelante (previsiblemente hasta el 15 de Marzo de 2015). Modificación de las Líneas 11 y 12

- Kilómetros del servicio: 1.469.395,66Km.
- Horas de servicio: 103.759,38H.
- Viajeros comprometidos: 3.583.825,00 viajeros
- Coste €/km : 2,6825€/km
- Subvención: 2.236.089,28 €.
- Coste de servicio: 3.941.682,25€
- Diferencia coste servicio respecto a coste de servicio anterior (Periodo 30 de Julio a 18 de Noviembre, coste del servicio: 3.941.476,13 €): 206,12 €

Cuarto.- Incorporación de 5 autobuses al servicio, previsiblemente el 16 de Marzo de 2015:

- Kilómetros del servicio: 1.469.395,66Km.
- Horas de servicio: 103.759,38H.
- Viajeros comprometidos: 3.583.825,00 viajeros
- Coste €/km : 2,7887€/km
- Subvención: 2.407.642,99 €.
- Coste de servicio: 4.097.640,16€
- Diferencia coste servicio respecto a coste de servicio anterior (Periodo 19 de Noviembre en adelante, coste del servicio: 3.941.476,13 €): 155.957,91 €

Quinto.- Realizar liquidación a Urbanos de Segovia por importe de **-15.359,94 €**, IVA incluido, a Urbanos de Segovia, por el exceso de facturación realizada.

Sexto.- Que se formalice la modificación del contrato en documento administrativo.

Acuerdo núm. 46.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VIGILADOS DE LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO. IMPLANTACIÓN DE PAGO POR TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN E-PARK.

La Excma. Corporación municipal acordó:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de concesión del servicio de regulación de estacionamientos vigilados de la vía pública bajo control horario, mediante la implantación del pago por teléfono móvil a través de la aplicación E-PARK.

Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo al contratista y que se dé traslado a la Intervención Municipal, al Negociado de Tráfico y Transportes y al Inspector de Servicios.

II.- PARTE DESTINADA AL CONTROL DE OTROS ORGANOS MUNICIPALES:

- **ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-**



Acuerdo núm. 47.- ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE ORDINARIA.

Se dio cuenta de la Información de la Secretaría general sobre el estado de ejecución de los acuerdos adoptados por el pleno en la sesión anterior, celebrada el 30 de enero de 2015 con el carácter de ordinaria. Se procederá a la remisión a Portavoces de los grupos municipales del documento correspondiente, teniéndose por cumplida la dación de cuenta del estado de ejecución de los acuerdos adoptados en la pasada sesión plenaria.

Acuerdo núm. 48.- ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA.

Se dio cuenta de la Información de la Secretaría general sobre el estado de ejecución de los acuerdos adoptados por el pleno en la sesión anterior, celebrada el 9 de febrero de 2015 con el carácter de extraordinaria. Se procederá a la remisión a Portavoces de los grupos municipales del documento correspondiente, teniéndose por cumplida la dación de cuenta del estado de ejecución de los acuerdos adoptados en la pasada sesión plenaria.

- **RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.**

Acuerdo núm. 49.- DACIÓN DE CUENTA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL ROF, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía que se corresponden con los Decretos núm. 255, de 16 de enero de 2015 al núm. 1.100, de 13 de febrero de 2015, teniéndose por cumplido el trámite de control.

- **INFORMACIONES AL PLENO**

Acuerdo núm. 50.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE LAS OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LAS EMPRESAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 2014, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

EL PLENO QUEDO ENTERADO del Informe emitido por la Tesorería municipal, en fecha 26 de enero de 2015, sobre el asunto epigrafiado, de lo que tuvo conocimiento la COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y EMPLEO en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015, de acuerdo con lo siguiente:

“Primero.- Pagos realizados

En el cuarto trimestre de 2014 se han pagado 2567 facturas por importe de 6.262.567.05 euros. Pudiendo resumirse sus circunstancias de pago, en cuanto al plazo del mismo, en el siguiente cuadro:



Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos						
20 - Arrendamientos y cánones.	15,24	5,28	22	47.572,41	3	140,36
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	24,42	55,38	304	153.422,32	15	11.417,71
22 - Material, suministros y otros.	20,08	20,57	1685	3.938.510,11	49	55.641,09
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	23,50	0,00	6	1.950,80	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	15,55	0,00	5	1.939,04	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	13,00	0,00	1	1.750,00	0	0,00
27 - Gastos imprevisos y funciones no clasificadas.	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	13,90	11,51	431	1.287.527,83	16	12.221,53
Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales						
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar						
Aplicados a Presupuesto	40,67	12,95	28	70420,63	2	680.053,22
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General:	21,34	14,12	2482	5.503.093,14	85	759.473,91

Segundo.- Intereses de demora pagados en el periodo.

Se debe reseñar que no se han abonado intereses de demora en el periodo de referencia.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Sin Desagregar	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General:	0	0,00

Tercero.- Factura o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Al final del trimestre quedan pendiente de pago **735 facturas** por un importe de **2.075.414,97 euros**



Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
			Numero de operaciones	Importe Total	Numero de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
20 - Arrendamientos y cánones.	0,00	0,00	6	2.547,38	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	11,95	1,00	93	129.047,81	1	222,88
22 - Material, suministros y otros.	5,19	12,85	500	1.004.358,73	4	12.814,10
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	20,00	0,00	3	1.151,93	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	9,05	0,00	4	2.387,09	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
27 - Gastos imprevistos y funciones no clasificadas.	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	7,15	0,00	112	861.364,56	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0,00	12	61520,49	0	0,00
Total General:	6,27	12,65	730	2.062.377,99	5	13.036,98

Cuarto.- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto. “La intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará un informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.”

Documentación que se incorpora como Informe adjunto.

Quinto.- Se informa que a la fecha de emisión del informe los datos están grabados en la plataforma de rendición del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

Por la Intervención General de este Ayuntamiento, en fecha 20 de enero de 2015, sobre el asunto epigrafiado, se informa:

Primero.- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto. “La intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará año informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior , una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.”

Facturas o documentación justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total



del reconocimiento de la obligación (Art 5,4 Ley 15/2010)			
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0	0
Inversiones reales	0	0	0
Sin desagregar	0	0	0
Total	0	0	0

Segundo.- Se informa que a la fecha de emisión del informe los datos están grabados en la plataforma de rendición del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

Acuerdo núm. 51.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES RELATIVO AL GRUPO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, REFERENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL PLENO QUEDO ENTERADO del Informe emitido por la Tesorería municipal, en fecha 26 de enero de 2015, sobre el asunto epigrafiado, de lo que tuvo conocimiento la COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y EMPLEO en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015, por el que se da cuenta del Periodo Medio de Pago a proveedores individualizado por entidades y global del mes de Diciembre de 2014, y que es:



PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES DICIEMBRE
AÑO 2014

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *	
Segovia	(18,86)

* Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTORITATIVA Y LOCAL

Segovia

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL DETALLE POR ENTIDADES

MES DICIEMBRE
AÑO 2014

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	En días
				Periodo Medio de Pago Mensual *
07-40-194-AA-000	Segovia	(13,84)	(24,79)	(18,90)
07-00-007-HH-000	F. Don Juan de Borbón	(15,00)	(30,00)	(23,45)
07-40-194-AP-002	Gestión y Calidad Turística Ciudad de Segovia S.A.U	(20,00)	(25,00)	(21,89)
07-40-194-AO-001	Inst. Municipal de Deportes	(14,19)	(11,00)	(13,38)

* Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor colación, en término medio, en el pago por parte de la Entidad en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Entidad se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

Acuerdo núm. 52.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2015, DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

EL PLENO QUEDÓ ENTERADO del Informe emitido por la Intervención de Fondos, en fecha 29 de enero de 2015, relativo a la "Incorporación de remanentes de crédito nº 1/2015", y del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, en fecha 30 de enero de 2015, en virtud del cual se resuelve que se proceda a la Incorporación de los mismos al vigente Presupuesto del ejercicio 2015, por un importe total de 1.409.849,52 € y con cargo a los recursos financieros que constan en el propio expediente; de lo que tuvo conocimiento la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015.

Acuerdo núm. 53.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA EN FECHA 28 DE ENERO 2015, AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAP/2105/2012 DE DESARROLLO DE L.O. 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, E INFORME DE EVALUACIÓN GRUPO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, GESTIÓN Y CALIDAD TURÍSTICA CIUDAD DE SEGOVIA, SAU., FUNDACIÓN DON JUAN DE BORBÓN, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2014

EL PLENO QUEDÓ ENTERADO de la información comunicada por la Intervención general, en fecha 28 de enero de 2015, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la página web de la Oficina virtual, en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012 de desarrollo de Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, e Informe de Evaluación GRUPO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y CALIDAD TURÍSTICA CIUDAD DE SEGOVIA, SAU y FUNDACIÓN D. JUAN DE BORBÓN, correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de lo que tuvo conocimiento la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Empleo en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015.



Acuerdo núm. 54.- DEBATE SOBRE EL INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Dada cuenta del informe anual del Defensor del ciudadano correspondiente al ejercicio 2014 en la sesión celebrada el pasado día 9 de febrero, se somete a debate y deliberación de este Pleno el informe emitido.

Con el permiso de la Presidencia tomaron la palabra la concejala delegada de Participación ciudadana y los Portavoces de los grupos municipales de Izquierda Unida y Popular y el concejal no adscrito a grupo político. Cerró el debate la Sra. Concejala.

Finalizadas las intervenciones, se dio por concluido el debate plenario sobre el Informe anual del Defensor del ciudadano correspondiente al ejercicio 2014.

• MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

Acuerdo núm. 55.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL CONCEJAL NO ADSCRITO JAVIER ARRANZ ROMERO PARA AMPLIAR, COMPLETAR Y MEJORAR EL EXPEDIENTE DE LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA CON EL CONSENSO DE LOS VECINOS.

Se eleva al pleno la moción presentada con fecha de entrada 02/02/2015 y núm. de Registro 2015003441, en la que propone al Pleno:

“1º.- Se mejore el expediente ya iniciado de la Ley de la Memoria Histórica y se completen las deficiencias de multitud de calles, escudos, insignias, placas y otros objetos y menciones para la exaltación, personal o colectiva de la sublevación militar y de la Guerra Civil y de la Represión de la Dictadura que podrían estar afectadas y no están aquí.

2º.- Se soliciten informes jurídicos e históricos para determinar qué calles, símbolos o monumentos están afectados por la Ley de la Memoria Histórica para completar este expediente incompleto.

3º.- Que dentro del expediente se abra una consulta popular a todas las personas interesadas y/o afectadas de la ciudad de Segovia.

Por parte del ponente se formuló una modificación a la propuesta inicial contenida en su moción, en relación con el punto 1º, en el sentido de añadir la expresión “se paralice”, quedando en consecuencia la propuesta:

“1º.- **Se paralice y se mejore** el expediente ya iniciado de la Ley de la Memoria Histórica (...).”

Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, la Excm. Corporación municipal acordó APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA con la modificación introducida por el ponente en el transcurso del debate.

Acuerdo núm. 56.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL CONCEJAL NO ADSCRITO JAVIER ARRANZ ROMERO PARA INICIAR LOS EXPEDIENTES DE REFORMA DE LA PISTA DE CICLISMO DEL VELÓDROMO DE MADRONA.

Se eleva al pleno la moción presentada con fecha de entrada 09/02/2015 y núm. de Registro 2015004242, en la que propone al Pleno:

“1º.- Que, por parte del Gobierno Municipal, se inicien los expedientes y modificaciones presupuestarias para la reforma del Velódromo de Madrona.”

LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE LOS ASUNTOS NÚM. 28º (Moción que presenta al Pleno el concejal no adscrito Javier Arranz Romero para iniciar los expedientes de reforma de la Pista de ciclismo del velódromo de Madrona), 29º (Moción que presenta al Pleno el concejal no adscrito Javier Arranz Romero para iniciar los expedientes de



construcción del Parking de Los Tilos y 30º (Moción que presenta al Pleno el concejal no adscrito Javier Arranz Romero sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad ciudadana) del orden del día, **SE DEJAN SOBRE LA MESA**, al objeto de que puedan ser defendidos, debatidos y votados por su proponente, en la **PRÓXIMA SESIÓN**, a cuyo efecto se incluirán en el orden del día correspondiente, mostrando su conformidad con lo indicado los tres Portavoces municipales.

Acuerdo núm. 59.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE CONCEDA ASILO POLÍTICO AL ACTIVISTA SAHARAUI HASSAN AALIA.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Luis Peñalosa, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayto. de Segovia, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

Moción para que se conceda asilo político al activista saharauí Hassan Aalia

Exposición de motivos:

El pasado 19 de enero se hizo público el auto de resolución de la solicitud de asilo político en España del joven activista saharauí Hassanna Aalia, en el que se le comunica la denegación de la protección y se le anuncia la salida obligatoria del territorio español, dándole un plazo de 15 días para abandonar el Estado español, pese al castigo que le espera y el riesgo real de ser torturado si regresa al Sahara Occidental bajo ocupación de Marruecos.

Hassanna es un joven saharauí de 26 años nacido en El Aaiún que solicitó el asilo político en enero de 2012, tras enterarse que su nombre figuraba en la relación de acusados que iban a ser juzgados en Rabat por un Tribunal Militar por los hechos del Gdeim Izik. Hassanna estaba en ese momento en España, no por estar perseguido por su activismo en favor de la causa saharauí, sino para estudiar con una beca que le fue concedida para aprender español. La ley española que regula las condiciones para la solicitud de asilo político establece cláusulas y plazos excepcionales cuando las circunstancias que justifican la petición se deban a causa sobrevenida en el país de origen, como ha sucedido en este caso.

Hassanna Aalia figura en el Sumario de Instrucción del Tribunal Militar Permanente para la Fuerza Armada del Reino de Marruecos, junto con otros 24 acusados, todos civiles. Fue juzgado en rebeldía y a tenor de su condena a cadena perpetua en una sentencia que fue leída ante observadores de Human Rights Watch y Amnistía Internacional, entre otros, existen sobrados motivos para determinar que el retorno de Hassanna al Sahara Occidental supondría un riesgo real para su integridad física.

Pero el Ministerio del Interior ha denegado su petición, a pesar de que contaba con un contundente informe de ACNUR, que apoyaba la solicitud en virtud de las circunstancias excepcionales de Hassanna Aalia, reconociendo su activismo, las detenciones que ha sufrido, los malos tratos, el acoso y la presión a la que ha sido sometido por parte de la policía marroquí, y la tortura de la que ha sido objeto. La primera vez que fue torturado tuvo lugar en Octubre de 2005, cuando tenía 17 años, por participar en una manifestación pacífica a la salida de la escuela. Estuvo dos días retenido y, según declaró Hassanna, “los maltratos comenzaron en la misma calle donde fui arrestado y siguieron dentro del vehículo. Ya en comisaría, me desnudaron, me colgaron boca abajo durante varias horas y no me dejaron beber agua”.

Interior le ha denegado la protección internacional porque en la sentencia escrita no figura el nombre de Hassanna entre los condenados, aunque los observadores internacionales confirmaron que sí fue nombrado en la sala cuando se leyó el veredicto a cada uno de los acusados. Por esta razón, el Estado español considera que hay un procedimiento penal inconcluso y, aunque no lo dice expresamente, en el fondo está avalando la validez de un juicio que ha sido denunciado por las más importantes organizaciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos por no ofrecer garantía alguna a los procesados.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Segovia la aprobación del siguiente acuerdo:

1.- Exigir al Ministerio de Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda el Asilo Político a Hassanna Aalia, activista saharauí de Derechos Humanos y defensor del derecho de autodeterminación del Pueblo Saharauí reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física.

2.- Remitir de forma inmediata esta solicitud al Ministerio del Interior para que la lleve a efecto.



Segovia, 23 de febrero de 2015, Firmado: Luis Peñalosa Izuzquiza, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida”

La Excm. Corporación municipal acordó APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS.

Acuerdo núm. 60.- MOCIÓN QUE PRESENTAN AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los asuntos número 32º y 35º del orden del día, dada la identidad de sus contenidos, se debatieron y votaron conjuntamente:

Asunto 32º.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA RETIRADA INMEDIATA DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Luis Peñalosa, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayto. de Segovia, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

Moción para exigir al Gobierno de España la retirada inmediata de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Teniendo en cuenta que el Congreso de los Diputados ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, que contiene normas sobre las cuales se ha pronunciado en contra, la práctica totalidad de los partidos políticos, sindicatos, magistrados, abogados penalistas y numerosas organizaciones sociales.

Teniendo en cuenta que veintiún años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad Ciudadana 1/92 también denominada "Ley Corcuera" –cuyo articulado fue revocado parcialmente por el Tribunal Constitucional-, el Gobierno del Partido Popular, ha presentado una reforma aún más regresiva en cuanto a los derechos civiles y libertades ciudadanas, y que sustituirá a la ley de 1992.

Teniendo en cuenta que se trata de un texto redactado en paralelo a la Ley de reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a eliminar la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

Dada la discrecionalidad que la ley otorga a la Administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los 600.000 €, y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, aspectos que definen a esta Ley como la "Ley Mordaza".

Dado que se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge la Constitución como derechos fundamentales. Las consecuencias del nuevo texto propuesto por el Gobierno significarán que acciones como la acampada del 15-M previa a las elecciones de 2011, un concierto de solidaridad que no cuente con todos los permisos, participar en acciones de la PAH para impedir un desahucio, discutir con un agente de la autoridad que se niega a identificarse o que se le recrimina una actuación ilegítima, descolgar una pancarta en un edificio público o la difusión de una concentración de protesta por una detención, serán objeto de sanciones. Además, al ser sanciones administrativas, la carga de la prueba se invierte y debe ser el acusado el que demuestre su inocencia en prevalecer el testimonio de un agente de la autoridad.

Dado que algunas de las conductas que serán reguladas por esta ley, nos indican que este proyecto de "Ley Mordaza", vuelve a situar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de "orden público", muy alejado de la concepción democrática de la seguridad.

Dada la plena vigencia de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y manifestación, el derecho de comunicar y recibir libremente información, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a las garantías procesales, los derechos de libertad sindical y de huelga, el derecho a la intimidad y el derecho a la pluralidad política e ideológica, con prohibición expresa de toda actuación administrativa discrecional, arbitraria o discriminatoria, y rechazando los intentos de cualquier gobierno de restringir injustificadamente el alcance de estos derechos y libertades fundamentales por medio de iniciativas legislativas.



Dado que las normas administrativas sancionadoras que tienen como finalidad la protección de la seguridad ciudadana no se deben emplear para restringir de forma arbitraria e injustificada el ejercicio de derechos fundamentales vinculados a la participación política de la ciudadanía.

Dado que la democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, y no una restricción de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con la promoción de una vida digna, con la eliminación de las desigualdades sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Dado que esta Ley, regula conductas que ya tipificaba el código penal, y crea un nuevo estado policial, controlador y limitador de libertades públicas, es inadmisibles en un entorno democrático.

Por todo lo expuesto, CCOO, Colectivo Republicano Antonio Machado, EQUO, Foro Social de Segovia, IU, Marea Blanca en Segovia, PAH Segovia, Republicanos Segovia, Segoentiende, Segovia de Izquierdas, UGT, UCCL, Podemos instan al Pleno del Ayuntamiento de Segovia a través del Grupo Municipal de Izquierda Unida a que aprueben los siguientes acuerdos:

Primero.- Exigir al Gobierno de España, la retirada inmediata de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Mostrar nuestra mas rotunda oposición a la futura Ley de Seguridad Ciudadana, que tiene como finalidad restringir de manera arbitraria el derecho de manifestación pacífica de las reivindicaciones de los ciudadanos, pone en riesgo el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, vulnera los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica e invade claramente las competencias propias de la Junta de Castilla y León y de las Entidades Locales.

Tercero.- Mostrar el compromiso de este consistorio en el cumplimiento de las funciones de velar por la seguridad pública, siempre de forma coordinada con las autoridades competentes, y mostrar nuestro rechazo a que los funcionarios públicos de los cuerpos policiales sean instrumentalizados como elementos de represión de la protesta social.

Cuarto.- Exigir la dimisión del Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, impulsor de la Ley de Seguridad Ciudadana, de postulados preconstitucionales, y que son inconcebibles en una democracia.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del las Cortes de Castilla y León y al Ministerio del Interior

Segovia, 23 de febrero de 2015, Firmado: Luis Peñalosa Izuzquiza Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida”

Asunto 35º.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA (“LEY MORDAZA”).

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA (“LEY MORDAZA”)

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el Congreso de los Diputados ha aprobado el “Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana”, que contiene normas sobre las cuales se ha pronunciado en contra, la práctica totalidad de los partidos políticos, sindicatos, magistrados, abogados penalistas y numerosas organizaciones sociales.

Teniendo en cuenta que veintiún años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad Ciudadana 1/92 también denominada "Ley Corcuera" –cuyo articulado fue revocado parcialmente por el Tribunal Constitucional-, el Gobierno del Partido Popular, ha presentado una reforma aún más regresiva en cuanto a los derechos civiles y libertades ciudadanas, y que sustituirá a la ley de 1992.

Teniendo en cuenta que se trata de un texto redactado en paralelo a la Ley de reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a eliminar la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

Dada la discrecionalidad que la ley otorga a la Administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los



600.000 €, y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, aspectos que definen a esta Ley como la "Ley Mordaza".

Dado que se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge la Constitución como derechos fundamentales. Las consecuencias del nuevo texto propuesto por el Gobierno significarán que acciones como la acampada del 15-M previa a las elecciones de 2011, un concierto de solidaridad que no cuente con todos los permisos, participar en acciones de la PAH para impedir un desahucio, discutir con un agente de la autoridad que se niega a identificarse o que se le recrimina una actuación ilegítima, descolgar una pancarta en un edificio público o la difusión de una concentración de protesta por una detención, serán objeto de sanciones. Además, al ser sanciones administrativas, la carga de la prueba se invierte y debe ser el acusado el que demuestre su inocencia en prevalecer el testimonio de un agente de la autoridad.

Dado que algunas de las conductas que serán reguladas por esta ley, nos indican que este proyecto de "Ley Mordaza", vuelve a situar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de "orden público", muy alejado de la concepción democrática de la seguridad.

Dada la plena vigencia de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y manifestación, el derecho de comunicar y recibir libremente información, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a las garantías procesales, los derechos de libertad sindical y de huelga, el derecho a la intimidad y el derecho a la pluralidad política e ideológica, con prohibición expresa de toda actuación administrativa discrecional, arbitraria o discriminatoria, y rechazando los intentos de cualquier gobierno de restringir injustificadamente el alcance de estos derechos y libertades fundamentales por medio de iniciativas legislativas.

Dado que las normas administrativas sancionadoras que tienen como finalidad la protección de la seguridad ciudadana no se deben emplear para restringir de forma arbitraria e injustificada el ejercicio de derechos fundamentales vinculados a la participación política de la ciudadanía.

Dado que la democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, y no una restricción de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con la promoción de una vida digna, con la eliminación de las desigualdades sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Dado que esta Ley, regula conductas que ya tipificaba el código penal, y crea un nuevo estado policial, controlador y limitador de libertades públicas, es inadmisibles en un entorno democrático.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Segovia presenta la siguiente MOCIÓN:

1. Exigir al Gobierno de España, la retirada inmediata de la Ley de Seguridad Ciudadana, la denominada "Ley Mordaza".
2. Mostrar nuestra mas rotunda oposición a la futura Ley de Seguridad Ciudadana, que tiene como finalidad restringir de manera arbitraria el derecho de manifestación pacífica de las reivindicaciones de los ciudadanos, pone en riesgo el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, vulnera los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica e invade claramente las competencias propias de la Junta de Castilla y León y de las Entidades Locales.
3. Mostrar el compromiso de este consistorio en el cumplimiento de las funciones de velar por la seguridad pública, siempre de forma coordinada con las autoridades competentes, y mostrar nuestro rechazo a que los funcionarios públicos de los cuerpos policiales sean instrumentalizados como elementos de represión de la protesta social.
4. Exigir la dimisión del Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, impulsor de la Ley de Seguridad Ciudadana, de postulados preconstitucionales, y que son inconcebibles en una democracia.
5. Dar traslado de este acuerdo a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del las Cortes de Castilla y León y al Ministerio del Interior.

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera Portavoz del Grupo Socialista"

LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

Acuerdo núm. 61.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA ADAPTACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO



PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON MOVILIDAD REDUCIDA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PALIAR LA FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA ADAPTACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON MOVILIDAD REDUCIDA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PALIAR LA FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

ANTECEDENTES

La concesión de la tarjeta para personas con discapacidad y con movilidad de reducida es competencia de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad de Castilla y León.

Los beneficiarios de estas tarjetas vienen determinados por la normativa autonómica, tanto por la Ley 3/1998 citada, como por el Decreto 217/2011, de 30 de agosto, Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

El Grupo Socialista de este Ayuntamiento en dos ocasiones ha traído al Pleno sendas mociones para instar a la Junta de Castilla y León la inclusión de colectivos sociales que reivindican su derecho a la obtención de esta tarjeta (invidentes y personas con discapacidad intelectual).

Derivado de estas reivindicaciones, a nivel estatal se ha dictado el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Este Real Decreto tiene como objeto establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, al haber constatado que algunas Comunidades Autónomas, entre las que no se encuentra Castilla y León, ya reconocían la concesión de tarjetas de estacionamiento a estos colectivos.

La Junta de Castilla y León dispone de un año para adaptar su normativa a los dictados de este Real Decreto. Sin embargo, el Real Decreto es, lógicamente, de aplicación, desde el día siguiente a su publicación (BOE de 23 de diciembre de 2014).

Entendemos que es de vital importancia que el desarrollo legislativo autonómico se haga de forma inmediata, ya que el retraso en la adaptación normativa, implica un perjuicio para los colectivos implicados.

En este Ayuntamiento hemos recibido, a fecha actual, solicitudes pendientes de resolución a la espera de que la Junta de Castilla y León establezca el procedimiento y criterios para poder otorgar la tarjeta de estacionamiento.

Por otra parte, la utilización de la tarjeta para personas con discapacidad está limitada al aprovechamiento de personas con movilidad reducida que conduzcan su propio vehículo, o viajen como pasajero habitual en un vehículo conducido por otra persona autorizada. En este último caso, únicamente puede hacerse uso de la tarjeta si la persona con discapacidad se desplaza en el vehículo.

En el municipio de Segovia la posesión de esta tarjeta, además de los derechos previstos legalmente, permite el estacionamiento sin límite de tiempo y gratuitamente en las zonas ORA, el acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga, y disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones.

Al tratarse de un documento personal e intransferible del titular, no está permitido realizar copias de las tarjetas emitidas por este Ayuntamiento, debiendo acompañar siempre la tarjeta al titular cuando se haga uso de la misma. El uso inapropiado de la tarjeta puede ser constitutivo de sanciones pero sobretodo perjudica a las personas con discapacidad, porque limita su derecho a utilizar estas reservas de aparcamiento específico.

En Segovia se cuenta con un total de 252 plazas reservadas para este colectivo y actualmente se encuentra en vigor 391 tarjetas.



Sin embargo, en muchas ocasiones, las personas con discapacidad no pueden utilizar las plazas reservadas por estar ocupadas y, en algunas ocasiones, de forma inapropiada.

Desde hace tiempo y gracias a la colaboración de la Policía Local de Segovia, hemos realizado un seguimiento de comprobación del uso de estas tarjetas de estacionamiento en el Municipio de Segovia. Se controlan tanto tarjetas expedidas por esta administración como por el resto de Ayuntamientos, en mayor número las de la provincia.

Se ha podido constatar que, en algunas ocasiones, la tarjeta se utiliza de forma inapropiada, al hacerse uso de la misma a pesar de que el titular no sea en ese momento concreto pasajero o conductor del vehículo autorizado. Otra infracción muy común es la existencia de fotocopias en color de la tarjeta original concedida por este Ayuntamiento, a pesar de que la tarjeta constituye un documento personal e intransferible de la persona con discapacidad y movilidad reducida.

El Ayuntamiento de Segovia, como medida de control, ha ideado un sello holográfico que sustituye al sello en tinta y que queda impreso y adherido al modelo de tarjeta expedido por la Junta de Castilla y León.

Consideramos que es de vital importancia que la Junta de Castilla y León adopte medidas de este tipo, que garanticen la igualdad para todos los usuarios en toda Castilla y León, que sirvan para minimizar las falsificaciones y conductas inapropiadas en el uso de la tarjeta de estacionamiento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Segovia somete al Pleno esta moción para que sea considerado y aprobado, en su caso, el siguiente acuerdo:

1. Instar a la Junta de Castilla y León para que adapte la normativa autonómica a la mayor celeridad posible para poder aplicar en Castilla y León el Real Decreto de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

2. Instar a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas que sirvan para minimizar las falsificaciones y conductas inapropiadas en el uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera Portavoz del Grupo Socialista”

LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

Acuerdo núm. 62.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A QUE DEJE DE CONFUNDIR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CEIP SANTA EULALIA Y ASUMA SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ARREGLE EL PATIO DE DICHO COLEGIO.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A QUE DEJE DE CONFUNDIR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CEIP SANTA EULALIA Y ASUMA SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ARREGLE EL PATIO DE DICHO COLEGIO

ANTECEDENTES

Hablar de educación en el sentido de servicio público es hablar de municipio, pues toda la instrucción que hoy llamaríamos pública, en los niveles básicos, estaba a cargo de los municipios en su totalidad hasta bien entrado el siglo XX. Esta vinculación originaria entre instrucción pública y municipio llega a nuestros días, a pesar de todo el proceso de estatificación de la enseñanza en general, de tal modo, que todavía la legislación atribuye a los municipios competencias, o mejor dicho, obligaciones en materia de educación.

La Constitución Española no establece cuáles son las competencias de los municipios, se limita a señalar que gozarán de autonomía para la gestión de sus “respectivos intereses”, art. 37, y, que gozarán de medios suficientes para el desempeño de las “funciones” que la ley les atribuya, art. 142.



Es la ley la que debe determinar y definir las competencias de los municipios, en este caso la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/13, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Las competencias municipales vienen concretadas en el artículo 25.2, que dispone un listado de materias que, en el fondo, no concretan nada.

La competencia en educación se incardina en la letra n), del citado precepto: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

En definitiva y en relación al tema que nos ocupa, las Comunidades Autónomas poseen competencia general en materia educativa que, por lo que se refiere a los inmuebles se concreta -previa puesta a disposición de los terrenos municipales de forma gratuita- en su construcción, atribuyéndose a los municipios la titularidad y conservación de los edificios donde se desarrolla la actividad escolar, sin que ello lleve vinculada dotación presupuestaria alguna.

En la ciudad de Segovia la mayoría de los edificios escolares datan de los años 60 y 70, hecho que los convierte en inmuebles antiguos. De modo, que cualquier labor de conservación y mantenimiento se muestra claramente insuficiente para solventar la obsolescencia de los mismos.

Estas circunstancias, en el caso concreto del CEIP Santa Eulalia, se evidencian en el mal estado del patio del colegio -cuya comunidad educativa está sufriendo las consecuencias en el desarrollo de la actividad docente- y que, de acuerdo con los informes técnicos disponibles, derivan en la necesidad de que se ejecute una obra nueva, competencia de la Junta de Castilla y León.

De los diferentes informes técnicos emitidos se desprende que la realidad es que la impermeabilización del patio no cumple su función, debido a que el periodo de vida útil del material utilizado para la impermeabilización se ha agotado, lo que supone que sean inservibles las distintas reparaciones puntuales. La única solución posible pasa por levantar el pavimento del patio y ejecutar una nueva impermeabilización y solado del mismo, y estas acciones, por todo lo expuesto anteriormente, superan el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación del colegio (competencia municipal), y supone una obra nueva, competencia directa de la Junta de Castilla y León.

En opinión de los técnicos municipales, el patio del colegio ya no admite una reparación puntual más para eliminar goteras, sino que es necesario plantear una solución de impermeabilización nueva y global para el patio para poder eliminar las filtraciones de agua.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Segovia presenta la siguiente MOCIÓN:

Instar a la Junta de Castilla y León a que, en primer lugar, deje de confundir a la comunidad educativa del CEIP Santa Eulalia eludiendo sus responsabilidades y culpabilizando a otra administración y, en segundo lugar, asuma sus competencias en materia de educación y lleve a cabo una obra nueva en el patio, con objeto de sustituir el pavimento y la impermeabilización del mismo, así como todas aquellas actividades complementarias que fueren necesarias.

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera Portavoz del Grupo Socialista”

LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS.

Acuerdo núm. 63.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A RESTABLECER LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente



MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A RESTABLECER LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD

ANTECEDENTES

Conmemoramos el 8 de marzo de 2015 como Día Internacional de las Mujeres, con el tradicional carácter festivo y al mismo tiempo reivindicativo que esta jornada supone. Aunque este año, lamentablemente, tenemos poco que celebrar. El Gobierno de España ha usado la crisis económica como excusa para dismantelar las políticas de igualdad.

A la desaparición de organismos y políticas específicas en igualdad, hay que sumarle los recortes presupuestarios, las reformas consideradas como "neutras" (reforma laboral, reducción de puestos de trabajo en el sector público, adelgazamiento del estado del bienestar o dismantelamiento de los servicios públicos esenciales) y las reformas ideológicas, que en conjunto, suponen un enorme retroceso en derechos de ciudadanía de las mujeres.

La disminución de la partida para Igualdad en los Presupuestos Generales del Estado ha sido una constante. Desde que gobierna el PP, se ha recortado un 33% en general y un 22% los presupuestos en la lucha contra la violencia de género.

En esta legislatura, España ha caído 19 puestos en el informe sobre la brecha de género que realiza cada año el Foro Económico Mundial. En 2007, España estaba en el número 10. La peor nota la obtiene en oportunidades económicas donde ocupa el puesto 84. En este ámbito, que tiene en cuenta la igualdad salarial, España ha perdido ocho puestos solo en el último año.

Datos que evidencian las consecuencias de la combinación de las políticas del PP, especialmente la reforma laboral, con los recortes en servicios sociales. En esta legislatura se han perdido 162.000 empleos femeninos.

El número de mujeres desempleadas se ha incrementado en 204.400 y la tasa de paro se ha situado en torno al 25 por ciento llegando a alcanzar en 2013 máximos históricos próximos al 27 por ciento.

Por primera vez en 40 años está cayendo la población activa femenina y la tasa de actividad en 2014 descendió hasta el 53,9%. Hay 43.000 mujeres activas menos que a finales de 2011. De hecho, España se encuentra entre los países con menos mujeres empleadas: solo el 54,7% de la población femenina entre 20 y 64 años trabajaba en el segundo trimestre de 2014, lo que significa 9 puntos menos que la media europea y supone una gran diferencia con el 74% que establece el objetivo Europa 2020.

Desde que gobierna el PP, las mujeres paradas de muy larga duración (más de dos años) han aumentado en 462.000 y representan el 42,8% del total. Datos que confirman las mayores dificultades que tienen las mujeres para encontrar trabajo.

El 74% de las personas ocupadas a tiempo parcial son mujeres y en lo que llevamos de legislatura se han perdido 392.000 empleos a tiempo completo. Eso significa que en el cuarto trimestre de 2014, más de dos millones de mujeres trabajaban a tiempo parcial frente a 730.000 hombres.

Se ha intensificado la destrucción de empleo femenino indefinido: 50.600 empleos indefinidos menos. En el cuarto trimestre de 2014 el 24,6 por ciento de las mujeres trabajaba con contratos temporales, superando en 8 décimas la tasa de temporalidad masculina.

La devaluación salarial también ha tenido mayor efecto sobre las mujeres.

Así, la brecha salarial ha llegado a alcanzar el 24% en esta legislatura. Una brecha que aumenta especialmente en la edad de jubilación, pasando del 24% a un 39%. A 1 de enero de 2015, la pensión media de los hombres era de 1.178 euros al mes frente a 723 euros al mes de la pensión media de las mujeres.

Frente a un Gobierno que ha hecho recaer sobre los hombros de las mujeres la parte más dura de la crisis y el deterioro del mercado laboral, desde el PSOE apostamos por la paridad, por la corresponsabilidad, por eliminar la brecha salarial, el déficit en el empleo de las mujeres y la precarización de sus vidas. Apostamos por combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, por defender los derechos sexuales y reproductivos y especialmente, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Un año más, reiteramos nuestro compromiso en defensa de la igualdad entre mujeres y hombres y hacemos un llamamiento a toda la ciudadanía, a las instituciones y a las organizaciones para que se sumen a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres.

Ante el aumento de la desigualdad en los últimos años, el dismantelamiento de las políticas de igualdad, el deterioro del mercado laboral y los sucesivos recortes del estado del bienestar, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Segovia somete al Pleno esta moción para que sea considerado y aprobado, en su caso, el siguiente acuerdo:



Instar al Gobierno de España a:

- **Reponer todos los recursos recortados en políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género.**
- **Reforzar la prevención en violencia de género y hacer especial hincapié en evitar la violencia en la juventud.**
- **Reponer los organismos y políticas específicas de igualdad desmanteladas.**

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera Portavoz del Grupo Socialista”

LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS.

Acuerdo núm. 64.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A QUE CONVOQUE CON CARÁCTER INMEDIATO LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIAR GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A QUE CONVOQUE CON CARÁCTER INMEDIATO LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIAR GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS

ANTECEDENTES

La creación de Plazas de Educación Infantil en Castilla y León se ha sustentado en las últimas legislaturas en la iniciativa de las Entidades Locales y, en concreto, de los Ayuntamientos. Este compromiso con sus vecinos parte de un pacto tácito de cofinanciación de mantenimiento del servicio entre la Junta de Castilla y León, las familias y los propios ayuntamientos.

Sin embargo, la Junta de Castilla y León desde el año 2012 ha roto unilateralmente este pacto, dejando definitivamente solas a las entidades locales y a las familias que deben asumir el mantenimiento de las escuelas infantiles sin la más mínima cooperación económica de la Junta de Castilla y León.

En 2010, la resolución de subvenciones de la Junta de Castilla y León para financiar gastos de mantenimiento de centros infantiles de 0 a 3 años, a Entidades Locales, se redujo un 22,25% respecto a 2009. En 2011 las subvenciones concedidas para este fin a las Entidades Locales cayeron de nuevo un 48,70%, con un recorte acumulado respecto a 2009 del 60,11%.

Desde 2012 las subvenciones para financiar gastos de mantenimiento de centros infantiles de 0 a 3 años, a Entidades Locales por parte de la Junta de Castilla y León ni siquiera se han convocado. Tampoco se ha iniciado en esta materia -como en el resto-, la aplicación de la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León, que atribuye a las diputaciones y ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes competencia sobre los centros de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de carácter público, al menos en las siguientes funciones:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades extraescolares.
- d) La difusión de materiales didácticos.
- e) La elaboración de proyectos de carácter experimental extracurricular.

En estos momentos en que existe la posibilidad de contar con recursos adicionales en el presupuesto de 2015 cifrados en 92 millones de euros por la propia Consejería de Hacienda, por el ahorro de intereses y cantidades que se iban a devolver este año de la liquidación negativa de 2008 y 2009, como consecuencia de los acuerdos en materia de financiación autonómica con el Ministerio de Hacienda y AAPP, y que la propia Consejera de Hacienda ha confirmado públicamente que dichos recursos se destinarán a políticas sociales, es decir, a sanidad, educación, servicios sociales y



empleo, es preciso recuperar el sistema tripartito de financiación del mantenimiento de los centros y escuelas infantiles 0-3 años de titularidad de las Entidades Locales.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Segovia somete al Pleno esta moción para que sea considerado y aprobado, en su caso, el siguiente acuerdo:

1º. Instar a la Junta de Castilla y León a que convoque con carácter inmediato las subvenciones a entidades locales para financiar gastos de mantenimiento de centros infantiles de 0 a 3 años, correspondientes al ejercicio de 2015 para el actual curso escolar 2014-2015, con criterios objetivos para su resolución asociados al número de plazas disponibles y recuperando al menos la dotación económica de 3,17 millones de € con que contó dicha convocatoria en el ejercicio de 2009.

2º. Instar a la Junta de Castilla y León a que establezca un sistema de asignación de recursos para las citadas convocatorias basado en criterios objetivos de número de plazas.

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera Portavoz del Grupo Socialista”

LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS.

Acuerdo núm. 65.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA URGENTE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“Segovia, 20 de febrero de 2015

Los Concejales integrantes del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA URGENTE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 13.9 consagra el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Castilla y León a acceder a la renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentre en situación de exclusión social. Este derecho se reguló a través de la Ley 7/2010, de 30 de agosto.

La Ley 7/2010 se modificó a través del Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, refundiéndose en un texto único a través del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, establece los requisitos que deben tener los castellanos y leoneses para ser beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía. En el apartado d) del este artículo se incluye que los solicitantes no han de ser beneficiarios de prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas.

Esta incompatibilidad está dando lugar a situaciones tremendamente injustas y contrarias a los principios establecidos en el propio Decreto Legislativo:

Principio de igualdad que implica “ausencia de cualquier discriminación en el acceso a la renta garantizada de ciudadanía”.

Principio de equidad que se define como la “respuesta a las situaciones de necesidad y carencia de medios de subsistencia mediante un planteamiento redistributivo de recursos y discriminación positiva”.

Principio de universalidad que implica el “acceso a la renta garantizada de ciudadanía de todos los que reúnan las condiciones y requisitos exigidos”.



Principio de solidaridad que se define como la “expresión de la voluntad de todos los ciudadanos de promover la cohesión social en beneficio de aquellos que se encuentren en situación desfavorecida”.

Principio de complementariedad que exige la “atribución a la prestación de la función de completar los ingresos que tuvieran los destinatarios, cuando aquellos no alcancen la cuantía de la renta garantizada de ciudadanía, en el importe que pudiera corresponder”.

Principio de subsidiaridad que supone la “consideración de la renta garantizada de ciudadanía como la última red de protección respecto a cualquier otra prestación, de forma que se reconocerá cuando, una vez solicitadas todas las prestaciones a que pudieran tener derecho los destinatarios, se haya resuelto su no concesión o se haya agotado su percepción, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad”.

Por último el principio de atención individualizada que establece que la “adecuación y correspondencia de la prestación con las condiciones y necesidades particulares de todos y cada uno de los destinatarios”.

La incompatibilidad entre percibir prestaciones contributivas o no contributivas por desempleo con la renta garantizada de ciudadanía cuando la cuantía de éstas no garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la propia ley, se contradice con el objetivo de los mismos y con lo establecido en el Estatuto de Autonomía: “atender a las personas que se encuentren en exclusión social”.

El Procurador del Común en la presentación de su informe anual en las Cortes de Castilla y León, el pasado día 23 de septiembre, solicitaba de forma expresa evitar la situación de exclusión en que se encontraba una persona como consecuencia de percibir una cuantía de 42,6 euros en concepto de subsidio de desempleo, a la que se le negaba la renta garantizada de ciudadanía, además de solicitarle la devolución de las cuantías percibidas de modo indebido. Evidentemente una situación tremendamente injusta.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Segovia somete al Pleno esta moción para que sea considerado y aprobado, en su caso, el siguiente acuerdo:

Instar a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones necesarias para la urgente modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León de forma que, se dé una nueva redacción al primer párrafo del apartado d) del artículo 10 de dicha norma con el fin de que sea compatible esta prestación con las prestaciones contributivas y no contributivas por desempleo cuando la cuantía de estas sea inferior a la cantidad que pudiera corresponderle por la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.

Fdo. Javier Giráldez Ceballos-Escalera, Portavoz del Grupo Socialista”

Por el ponente, ante las novedades acontecidas en los últimos días, se realizó una ampliación y modificación de la moción:

- En la parte expositiva con el añadido de un párrafo nuevo antes de la propuesta, del siguiente tenor:
“En este momento se está tramitando en las Cortes regionales de Castilla y León una proposición de ley, con el acuerdo de todos los grupos parlamentarios, de modificación del mencionado Decreto legislativo, con el fin de permitir el acceso a la RGC a los perceptores del subsidio parcial de desempleo que reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la RGC.

De esta forma se introduce un tercer párrafo en el apartado 3 del artículo 4 del decreto con el siguiente contenido: *“Excepcionalmente, cuando el solicitante perciba subsidio de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, subsidio parcial, inferior a la cuantía básica de renta garantizada de ciudadanía, podrá reconocerse esta prestación de carácter complementario hasta dicha cuantía básica, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para los destinatarios contemplados en el Título I”*

- En cuanto a la parte dispositiva quedaría con la siguiente redacción:

“Instar a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones necesarias para la urgente modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León de forma que, se dé una nueva redacción al primer párrafo del apartado d) del artículo 10 de dicha norma con el fin de que sea compatible esta prestación con las prestaciones contributivas y no contributivas cuando la cuantía de estas sea inferior a la cantidad que pudiera corresponderle por la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.”



LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA en los términos siguientes:

Instar a la Junta de Castilla y León a realizar las actuaciones necesarias para la urgente modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León de forma que, se dé una nueva redacción al primer párrafo del apartado d) del artículo 10 de dicha norma con el fin de que sea compatible esta prestación con las prestaciones contributivas y no contributivas cuando la cuantía de estas sea inferior a la cantidad que pudiera corresponderle por la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.

Acuerdo núm. 66.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL PLAN ESPECIAL DE ÁREAS HISTÓRICAS SE SOMETA A CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

ESTA MOCION FUE RETIRADA POR EL GRUPO PROPONENTE.

Acuerdo núm. 67.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ARREGLE EL PATIO DEL COLEGIO PÚBLICO DE SANTA EULALIA.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ARREGLE EL PATIO DEL COLEGIO PÚBLICO DE SANTA EULALIA

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y el artículo 94.3 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia, formulan para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar el día 27 de Febrero de 2015, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones, y a través de la Junta de Gobierno Local, hemos solicitado una de las demandas del colegio público de Santa Eulalia, como es el arreglo del patio interior del colegio. Este patio cuenta con filtraciones de agua, lo que provoca goteras, humedades y desprendimientos de pintura en aulas, en la cocina o en el cuarto de baño de los más pequeños. Durante los últimos años, este patio ha sido objeto de “parcheo” por parte del ayuntamiento, lo que ha provocado caídas de los alumnos en el recreo.

En este mes hemos visto en los medios de comunicación cómo desde la Dirección del Centro, profesorado, alumnos y el AMPA están adoptando medidas reivindicativas ante la dejadez institucional.

Para nuestro grupo la calidad de la educación no pasa únicamente por los contenidos de calidad, sino hacerlo en las mejores condiciones en aquellos centros donde se imparten.

Como ya se ha mencionado en otras ocasiones la Ley de Bases de Régimen Local establece que “es el municipio quién debe cooperar con la Administración educativa en la creación, conservación y sostenimiento de los centros docente públicos”. En el Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no universitarios, en su artículo 7º, se dice que “En los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, no se recogerán los gastos destinados al mantenimiento de inmuebles, ni los ocasionados por la conservación y reparación de los mismos, los cuales, serán asumidos por las Administraciones Locales o Entidades de derecho público titulares de los edificios”.

Estamos ante un caso de competencia claramente municipal, de dejación de funciones y de incumplimiento por parte del Gobierno Municipal. En base a lo argumentado en esta exposición de motivos, proponemos para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION:



INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL a que asuma su responsabilidad y arregle, a la mayor brevedad posible, el patio interior del colegio público de Santa Eulalia, con el fin de evitar goteras, humedades y desprendimientos y por otro lado, evitar las caídas de los pequeños en su tiempo de juego.

Fdo. Jesús Postigo Quintana Portavoz del Grupo Municipal Popular”

NO OBTENIENDO LA MAYORÍA NECESARIA, NO FUE APROBADA LA MOCIÓN PRESENTADA.

Acuerdo núm. 68.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DE LA CANCHA DE BALONCESTO DEL C.E.I.P. EL PEÑASCAL, ASÍ COMO LA MEJORA DE LOS ACCESOS Y ZONA DE RECREO.

Se presenta al Pleno la siguiente moción:

“MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DE LA CANCHA DE BALONCESTO DEL C.E.I.P. EL PEÑASCAL, ASÍ COMO LA MEJORA DE LOS ACCESOS Y ZONA DE RECREO

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y el artículo 94.3 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia, formulan para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar el día 30 de Enero de 2015, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El AMPA Las Arenas ha manifestado en más de una ocasión su preocupación por el estado en el que se encontraban algunas de las dependencias del colegio El Peñascal, fundamentalmente el patio y la cancha de baloncesto. Aunque su arreglo no era la única demanda planteada. Varias arquetas y canaletas tenían las rejillas rotas o descolocadas y algunas estaban, además, cegadas con hierba y tierra. Era necesaria la limpieza de los canalones y pintar la valla, eliminar humedades y reponer y asegurar algunas tejas en los muros que rodean el colegio. Además, en los accesos al centro hay una zona de arena que cuando llueve se llena de charcos, inundándose casi completamente. Como se puede observar, son problemas todos ellos relacionados con el mantenimiento.

El pasado mes de octubre, y a pesar de no ser su competencia, la Consejería de Educación emprendió en solitario y con una inversión de 28.000 euros las obras de arreglo del patio y el porche, eliminando las barreras arquitectónicas de la parte baja del patio antiguo y reponiendo la recogida de aguas.

Pero todavía queda mucho por hacer. El pavimento de la cancha de baloncesto está muy deteriorado y lleno de grietas y la zona del arenero en los accesos al centro continúa inundándose cada vez que llueve, dejando al descubierto algunos cables que pueden ser peligrosos para los niños.

La calidad de la educación no sólo se basa en unos contenidos de calidad y una buena formación, algo imprescindible por supuesto, sino también en hacerlo en las mejores condiciones en los centros donde se imparte esa educación.

Esos centros requieren un mantenimiento constante que no sólo pasa por mantener servicios como la calefacción, la electricidad y la limpieza en buenas condiciones, algo fundamental, desde luego, sino también por el estado de las diferentes instalaciones y dependencias de los mismos. Desde las arquetas a los canalones, pasando por las puertas, las ventanas, o el pavimento de los patios, entre otras muchas cosas, todo es importante y hay que conservarlo en buenas condiciones.

Está claro que el uso y el paso del tiempo van deteriorando las instalaciones, de ahí que sea tan importante un mantenimiento constante y correcto antes de que aparezcan problemas que requieran de soluciones mayores.

La ley de Bases de Régimen Local establece que “*es el municipio quien debe cooperar con la Administración educativa en la creación, conservación y sostenimiento de los centros docentes públicos*” y el artículo 7 del Decreto 120/2001 de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de gestión Económica de los centros Docentes Públicos no universitarios, señala que “*en los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, no se recogerán los gastos destinados al mantenimiento de inmuebles, ni los ocasionados por las conservación y reparación de*



los mismos, los cuales, serán asumidos por las Administraciones Locales o Entidades de derecho público titulares de los edificios”.

Es decir, el mantenimiento de los centros públicos es responsabilidad y competencia de los Ayuntamientos y no se puede eludir esa responsabilidad.

Por ello proponemos a este Pleno la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Instar al Gobierno Municipal a que cumpla con sus competencias y lleve a cabo los trabajos necesarios para reparar la cancha de baloncesto del CEIP El Peñascal cuanto antes, mejorar los accesos y zona de recreo, reparando todos los desperfectos que sean necesarios, con el fin de que los alumnos puedan llevar a cabo su formación de manera adecuada en unas instalaciones en condiciones.

Fdo. Jesús Postigo Quintana, Portavoz del Grupo Municipal Popular”

NO OBTENIENDO LA MAYORÍA NECESARIA, NO FUE APROBADA LA MOCIÓN PRESENTADA.

• RUEGOS Y PREGUNTAS

Acuerdo núm. 69.- RUEGOS.

Se formularon por parte del Viceportavoz del grupo municipal Popular, del Portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida, y del Portavoz del grupo municipal Popular.

Acuerdo núm. 70.- PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ANTERIOR O POR ESCRITO CON ANTELACIÓN MÍNIMA DE 24 HORAS.

- Preguntas formulados en el transcurso de la sesión anterior: Según resulta del acta de la sesión, NO SE FORMULARON.
- Preguntas formuladas por escrito y con la antelación mínima de 24 horas prevista en el ROF: NO SE HAN FORMULADO.

Acuerdo núm. 71.- PREGUNTAS QUE SE FORMULEN EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN.

Se formuló una pregunta por el Portavoz del grupo municipal Popular.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las quince horas y cincuenta minutos del mismo día por la Presidencia se levantó la sesión.

Segovia, 27 de febrero de 2015

NOTA. La presente Información se expide en cumplimiento del mandato recogido en los artículos 69 de la ley 7/1985 RBRL, y 229.2 y 230 del ROF e incluye una referencia resumida a lo acordado por el Pleno corporativo.

Su finalidad es meramente informativa y en cuanto a su contenido, a efectos de acreditación de lo acordado, no goza del carácter de documento público de las actas y certificaciones expedidas por la Secretaría General en el ejercicio de las funciones de fe pública que la ley le reserva.
